



Facultad de Derecho y Ciencias Humanas
Carrera de Derecho

**“Declaración de testigos en la
investigación policial y el valor
probatorio en el delito de robo agravado,
Arequipa 2018”**

Autores:

Lucero Yadira Alvarez Parian

Rosa Isabel Quispe Triviños

Para obtener el Título Profesional de
Abogado

Asesor: Dr. Miguel Angel Zúñiga Marino

Arequipa, marzo 2019

DEDICATORIA

A mis queridos papás, hermanas, docentes y en especial a mi esposo por su apoyo incondicional, quienes me impulsaron a seguir adelante y ser mejor cada día.

Atte. Lucero Y. Alvarez Parian

A mí querida familia por su inspiración y perseverante apoyo.

Atte. Rosa I. Quispe Triviños

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por su infinito amor en guiamos en esta meta que es el alcanzar nuestro Título Profesional de Abogadas.

RESUMEN

En la actualidad la problemática que atraviesa nuestro país en cuanto a la administración de justicia referida a la incorrecta toma de decisiones finales realizadas en las sentencias condenatorias, llevadas a cabo por el Poder Judicial, por el valor probatorio de las declaraciones de testigos en un determinado proceso penal, tomando en cuenta que dichas declaraciones de testigos se realizaron a nivel Policial en la etapa preliminar y en la etapa de la investigación preparatoria o propiamente dicha.

Asimismo delimitamos nuestra investigación y nos enfocamos a los delitos de Robo Agravado, puesto que el presente tema de investigación lo sacamos del Expediente Penal N° 1475-2012-33-0401-JR-PE-01 en el que se observó que en 1ra instancia sentenciaron al procesado, en base a la valoración de ciertas declaraciones de testigos no identificados, y en 2da instancia lo liberaron por motivos a que esas declaraciones de testigos no identificados no tenían valor probatorio. Y como es de conocimiento esta primera etapa, en el que se tomaron ciertas declaraciones de los testigo, lo dirige el Fiscal quien es representante del Ministerio Público, y este puede delegar a los Agentes Policiales a realizar las actividades de investigación que crean oportunas y necesarias las cuales servirán para aclarar los hechos de cierto delito, todo ello lo establece el Art 422.inc 1 de nuestro N.C.P.P.

Este trabajo de investigación está basada en la crítica de la prueba testimonial y la consideración que toman de esta los magistrados, considerando la labor que realizan los Fiscales (representantes del Ministerio Público) y los Agentes Policiales (P.N.P.), sobre aquellas diligencias efectuadas dentro de la primera etapa de la investigación del delito. También se identifica cada uno de los factores intervinientes al medio probatorio como es

el testimonio, identificando los requisitos formales y sustanciales con el que debe contar al momento de recabar y posteriormente introducirlo al proceso penal cierto medio probatorio, para así tomar una adecuada decisión al momento de dar cierto fallo judicial.

Es por ello que como objetivo general de la presente investigación nos planteamos el determinar la relación que existe entre la declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado, Arequipa 2018, para lo cual utilizaremos diferentes métodos de estudios como son el método sistemático, puesto que se analizara la regulación normativa respecto del problema; que ayudara en el sustento legal, el método dogmático ya que tomaremos en cuenta las diferentes fuentes formales del derecho los cuales aportaran con el conocimiento necesario del caso y el método funcional con el fin de que este método tome en cuenta los hechos, a través de una casuística, como es un expediente penal y la jurisprudencia, y el tipo de estudio será jurídica descriptiva en vista que cuenta con características descriptivas que evidenciaran un problema que surge al confluir la investigación policial y la valoración probatoria y tendrá un estudio propositivo ya que una vez resuelto la problemática y se dará sugerencias de aplicación práctica para desarrollar una adecuada actuación policial.

Palabras clave: Declaración de testigos, investigación policial, valor probatorio, robo agravado, etapa preliminar, testimonio, fiscal, agentes policiales.

ABSTRACT

Currently, the problems facing our country in terms of the administration of justice related to the incorrect final decision making made in convictions, carried out by the Judiciary, for the probative value of witness statements in a given criminal proceeding, taking into account that said witness statements were made at the Police level in the preliminary stage and in the preparatory investigation stage or properly speaking.

Likewise, we delimited our investigation and focused on the crimes of Aggravated Robbery, since the present investigation issue was taken from the Criminal File No. 1475-2012- in which it was observed that in the first instance the defendant was sentenced, based on the assessment of certain statements of unidentified witnesses, and in the second instance they freed him for reasons that those statements of unidentified witnesses did not have probative value. And as is known this first stage, in which certain witness statements were taken, is directed by the Prosecutor who is a representative of the Public Prosecutor's Office, and this may delegate the Police Agents to carry out the research activities they deem appropriate and necessary which will serve to clarify the facts of a crime, all set by Art 422.inc 1 of our NCPP

This research work is based on the criticism of the testimonial evidence and the consideration taken by the magistrates, considering the work carried out by the Prosecutors (representatives of the Public Prosecutor's Office) and the Police Agents (PNP), on those proceedings carried out within the first stage of the investigation of the crime. It also identifies each of the factors involved in the evidentiary, such as the testimony, identifying the formal and substantial requirements that must be present at the time of gathering and

subsequently introducing certain evidence into the criminal process, in order to take an appropriate decision at the time. to give a certain judicial ruling.

That is why as a general objective of the present investigation we set out to determine the relationship that exists between the testimony of witnesses in the police investigation and the probative value in the crime of aggravated robbery, Arequipa 2018, for which we will use different methods of studies as they are the systematic method, since the normative regulation with respect to the problem was analyzed; that will help in the legal sustenance, the dogmatic method since we will take into account the different formal sources of the law which will contribute with the necessary knowledge of the case and the functional method in order that this method takes into account the facts, through a casuistry, such as a criminal record and jurisprudence, and the type of study will be descriptive juridical in that it has descriptive characteristics that show a problem that arises when the police investigation and the evidentiary assessment come together and will have a propositive study since a once the problem has been solved and practical application suggestions will be given to develop an adequate police action.

Keys Words: Testimony of witnesses, police investigation, probative value, aggravated robbery, preliminary stage, testimony, prosecutor, police agents.

ÍNDICE

RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	xii

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. Declaración del testigo en la historia.....	1
1.2. Situación del testigo en el derecho español.	2
1.3. Origen del sistema de libre valoración de la prueba.	3
1.4. El delito de robo en el derecho penal Hispano – Musulmán.	4
1.5. Medios de prueba y su procedimiento en el derecho penal Hispano-Musulmán.	5
1.6. El valor probatorio de los atestados policiales en el Perú.....	6

CAPITULO 2

ANTECEDENTES INTERNACIONALES.

2.1. Antecedentes internacionales.	7
2.1.1. Universitat Rovira I Virgil.....	7
2.1.2. Universidad Rafael Landívar.....	7
2.1.3. Colegio Universitario de estudios Financieros	8
2.2. Antecedentes nacionales.	8
2.2.1. Universidad Privada Antenor Orrego	8
2.2.2. Universidad Cesar Vallejo.....	9
2.2.3. Universidad Católica de Santa María.....	9
2.3. Base legal.....	10
2.3.1. La Constitución Política.	10

2.3.2.	Decreto Legislativo N° 957.	10
2.3.3.	Ley de la P.N.P. - Decreto Legislativo N° 1267.....	13
2.3.4.	Decreto legislativo N° 989 que modifica la Ley 27934, que regula la intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito.....	14
2.4.	Bases teóricas.	14
2.4.1.	El testigo en el proceso penal.....	14
2.4.2.	Declaración de testigos.....	15
2.4.3.	Investigación policial.....	18
2.4.4.	Atestado policial.....	23
2.4.5.	Atribuciones de la Policía Nacional, según el nuevo Código Procesal penal.	24
2.4.6.	Obligaciones de la Policía en la investigación penal.....	25
2.4.7.	Actuación policial en la investigación preliminar.....	25
2.4.8.	El rol de Policía en las tres etapas del proceso penal.	27
2.4.9.	Limitaciones de la Policía en la unidad especializada de la DIRINCRI.....	27
2.4.10.	El Ministerio Público en la etapa preliminar de la investigación del delito... ..	28
2.4.11.	Relación laboral del Ministerio Público y la Policía en la investigación penal.	33
2.4.12.	La valoración probatoria.....	34
2.4.13.	Delito de robo agravado en nuestro Código Penal Peruano.....	39
2.4.14.	Conclusión del capítulo:	40

CAPITULO 3

POSTURAS A FAVOR.

3.1.	Postura del nuevo Código Procesal Penal (2004).	41
3.2.	Protocolos de investigación y actas policiales comparación legislación Mexicana.	43
3.3.	Declaración de los testigos de oídas (R.N. 73-2015, LIMA.).	44

3.4. Problemas identificados entre ambas instituciones (M.P. y la P.N.P.).....	44
A. Ministerio Público.....	44
B. Policía Nacional del Perú.....	45
3.5. Postura del autor Kai Ambos.....	46
3.6. Análisis de la sentencia de 2da instancia del expediente penal N° 01475-2012-33-0401-JR-PE-01 sobre el delito de robo agravado.....	47
3.6.1. Consideraciones importantes sobre el caso.....	47
3.6.2. Elementos de convicción a investigar (motivo de nuestra investigación), presentados por el Ministerio Público.	47
3.6.3. Análisis y discusión de la presente sentencia.	48
3.6.4. Análisis del auto de calificación del recurso de casación.	50
3.7. Análisis de la casación N.° 158-2016 de Huaura.....	51
3.7.1. Consideraciones importantes sobre el caso.....	51
3.8. Caso Tía María – Mollendo, Islay, sobre testigos protegidos.	52
3.9. Conclusiones finales del capítulo III.	54

CAPITULO 4

POSTURAS EN CONTRA.

4.1. Análisis y discusión de la 1ra sentencia del expediente penal N° 01475-2012-33-0401-JR-PE-01 sobre el delito de robo agravado.....	56
4.2. Postura de Miranda Estrampes.....	58
4.3. La Policía de Investigaciones del Perú (PIP).....	58
4.4. Conclusiones finales del capítulo IV.....	60
CONCLUSIONES.	62
SUGERENCIAS.....	64
ANEXOS.....	67
ANEXO N° 01: PROYECTO DE TESIS	67
GLOSARIO.....	85

BIBLIOGRAFÍA..... 88

INTRODUCCIÓN.

Es menester saber que un debido proceso tiene como único fin hacer justicia donde prevalezca los principios rectores y sus correspondientes requisitos para su cumplimiento, esta inicia con la investigación y la realización de ciertas diligencias policiales que estará a cargo de la Policía Nacional, por lo cual nos basamos en una de las tantas diligencias que se realiza dentro de las funciones de la Policía, como es la declaración de testigos haciendo énfasis en los testigos no identificados, en esta primera etapa del Proceso Penal dicha institución tendrá que laborar de forma conjunta con el Fiscal, ambos se encargaran de perseguir el delito, sin embargo surge la siguiente interrogante; ¿Cuál es la relación entre la declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado, Arequipa 2018?.

Ahora, como se sabe el Ministerio Público es el responsable de conducir la acción penal y dirigir desde el inicio la indagación de cierto crimen, asimismo el Agente Policial previene, combate e investiga los delitos, esclareciendo los sucesos e identificando a los presuntos culpables, asimismo debe de reunir todos los elementos posibles de convicción; deberán tener conocimiento de sus roles, así como los principios rectores que les compete; tal como es el Principios de Legalidad, Debido Proceso, de Independencia y de Constitucionalidad; esta investigación se orienta a establecer una adecuada actuación policial en la investigación de un hecho delictuoso; en ese sentido permitirá hacer un análisis respecto al trabajo coordinado entre ambas instituciones.

Por lo tanto el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general el de determinar la relación que existe entre declaración de testigos en la investigación policial y

el valor probatorio en el delito de robo agravado, Arequipa 2018; y como objetivos específicos los siguientes; analizar las características de la Investigación Policial sobre las declaraciones de testigos; e identificar las limitaciones de la investigación policial sobre las declaraciones de testigos; además busca analizar el valor probatorio que tiene la declaración de testigos sin identificación realizada por la Policía.

Por consiguiente se planteó la siguiente hipótesis: Dado que la declaración de testigos en la investigación policial, no cumple con el protocolo establecido y muchas veces influye en que haya incidencia en el proceso penal por el Ministerio Público, es probable que dichas declaraciones carezcan de valor probatorio en el juicio.

Debemos tener en cuenta que nuestro Código Procesal Penal se ha ido modificando e implementando con el tiempo, teniendo como consecuencia el desconocimiento de su aplicación por parte de algunos operadores de justicia de este nuevo modelo procesal penal en muchos distritos judiciales, lo cual deben tener en cuenta para su respectiva y constante capacitación en especial los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, como instituciones, con el fin de tener en claro sus respectivos roles institucionales.

Además, las diferentes problemáticas que existe entre ambas instituciones (Fiscalía y P.N.P.), en específico, deberían solucionarse prontamente con el fin de llevar una adecuada investigación del delito, ya que si persisten las problemáticas ya identificadas, que desarrollaremos en nuestra presente investigación, solo seguiremos perjudicando a las partes investigadas (agraviados).

Con respecto al valor probatorio que se le otorga a la declaración de los testigos de referencia, figura jurídica que se desarrolla en el artículo 166 inciso 2 de nuestro Ordenamiento Jurídico del N.C.P.P., y del que daremos principal hincapié en la presente investigación de nuestra Tesis, podemos interpretar que si existe un testigo indirecto o denominado testigo de referencia, obligatoriamente se debe indicar el lugar, los medios, el momento y sobre todo a las personas por las que se consiguió dicha información, sin

embargo se recalcará de oficio en tomar en cuenta los testimonios mencionados por dicho testigo como parte de la investigación, pero si dicho testigo no se logra identificar, su testimonio no se podrá utilizar.

Por ello, este trabajo de investigación aportará factores a tomar en cuenta en las diligencias de actuación policial que debe establecerse en la investigación del delito; consideramos que para nuestra sociedad actual, contribuye para tener noción de esta problemática que muchas veces afecta un debido proceso; y debido a esto genere un análisis y crítica jurídica del tema; y por otro lado a nivel académico se considerará que sirva como fuente de información para posteriores investigaciones referidos al tema.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. Declaración del testigo en la historia.

A lo largo de la historia el testigo juega un papel importante frente a la autoridad ya que según su declaración se le atribuye la comisión del delito a una persona; en la antigüedad este testigo era torturado para obtener dichas declaraciones según Eugenio Florián (1990, págs. 94-95) en el dominio romano era aplicado a los esclavos, usado para generar credibilidad en su testimonio.

Este no solo era empleado sobre los esclavos sino también para ciertas personas que tenían relación con ciertos delitos; sin embargo se dieron cuenta que no era necesario emplear netamente sobre los esclavos, vieron que era un medio para coaccionar a los testigos relacionándolo con otro status de personas libres.

Además la tortura también era impuesta cuando el juez así lo consideraba; debido a que algunas personas decían mentiras y eran consideradas personas maliciosas como establece Enrique Paillas (1991, págs. 50-52), no se permitía el testimonio de los familiares directos como son el marido o la mujer ,ni los suegros contra su yernos, ni mucho menos aquellas personas que eran liberadas no podían dar testimonio a favor

de las personas que los liberaban ya que la tortura era el medio más utilizado para la obtención de testimonios verdaderos sobre un hecho.

Otro dato curioso nos menciona el autor Joaquín Escriche (1979, pág. 1502), este señala que en el derecho español los testigos daban su declaración en secreto ante el juez y el escribano haciendo cierta comparación con el derecho romano ya que en esta las deposiciones eran públicas.

Al establecerse públicamente la declaración de testigos se realizaba en presencia del acusado quien tenía la facultad de responder, replicar y establecer preguntas por sí mismo.

En otro escrito el mismo autor menciona sobre los testigos falsos; en la legislación de las partidas la facultad del juez era imponer una pena que estime al que diga algo falso a pesar de tener conocimiento de la verdad y circunstancias del hecho.

Por otro lado (E. & Gorrero, 1990) señala que cuando se trata de parientes del acusado se establece en la ley Julia que "(...) la evolución de la excepción de los parientes: Proceso Penal Romano, Proceso Penal Común, Códigos Modernos. En el proceso Romano se excluía el testimonio a algunos parientes ya que no se le podía obligar a rendir la declaración, en la ley Julia se aceptaba que a los que dieran de forma voluntaria, pero Justiniano no se les permitía", queda claro que no se obligaba a que un familiar declare contra otro dentro del primer grado de consanguinidad.

1.2. Situación del testigo en el derecho español.

La obligación de comparecer frente al juez para declarar debía ser previamente citada, encontrándose bajo juramento para decir la verdad de los hechos.

En el año de 1830 se realizaba la declaración de testigos y de una manera paralela se tenía cuenta la prueba documental, esta última no era tan trascendente, el testigo era considerado en el procedimiento penal español sospechoso de haber intervenido en la comisión del delito de los cual inferimos que el testigo al momento de su declaración es trascendente respecto de la investigación del delito.

En el código federal de procedimientos penales mexicanos (1934) establece reglas para realizar las actividades y levantamiento de actas de policía judicial en su artículo 123 establece que están encargados de perseguir de oficio y proporcionar seguridad a las víctimas; deben saber que personas se encontraban al momento de acontecerse un hecho delictuoso y ser considerados testigos.

En su artículo 124 trata sobre la realización el levantamiento de un acta que contendrá: hora, data y forma que establece noción del hecho delictuoso que contiene el nombre y carácter de quien dio la noticia y su correspondiente declaración, del mismo modo el de los testigos ya que son los primeros en tener conocimiento de las características del cómo se suscitó la actividad del delito. Y en su siguiente artículo establece el rol de la policía judicial quienes pueden citar a que declaren y averigüen así sobre los datos que ayuden en la investigación.

A partir de que el (Poder Ejecutivo Federal, 1991) donde se hace notorio la reforma de diversos artículos establecidos en dicho código federal establecen que la persona que rinde declaración como estipula los artículos anteriores tendrá derecho a ser asistido por un representante legal ya en el año de 1992 se realiza un análisis del entorno social en la que se evidenciaba cierta influencia respecto a los derechos humanos.

1.3. Origen del sistema de libre valoración de la prueba.

Miranda Estrampes (2004) Habla sobre el origen de la libre valoración de la prueba, mencionando que en la época en que se desarrollaba el sistema inquisitivo, se excluía la oralidad dentro del proceso penal y se daba más importancia al principio de escritura, además la ley estipulaba cómo debía valorar una prueba, limitándose así a lo ya preestablecido con carácter vinculante, ya que la valoración no se desarrolla precisamente como un modelo irracionalista, ya que se pretendía que los legisladores plasmaran en dichas normas ciertas experiencias que puedan ser aceptadas al momento de poder valorar un medio de prueba, sin dejar de lado lo ya establecido en la norma, de esta forma evitar que se incurra en la arbitrariedad, por consiguiente se

logra un gran avance a comparación de lo establecido por las Ordalías o Juicios de Dios , el cual se basaba en la superstición religiosa o voluntad divina al momento de probar la responsabilidad de un imputado (Silva J. , 1999, pág. 557).

Luego de haberse producido la revolución francesa de 1789, se plantea un nuevo modelo sobre la racionalidad dentro del proceso penal, como es el *questio facti* ; la valoración racional vinculados al origen, puesto que el magistrado no deja de lado la lógica y las máximas experiencias en dicha tarea valorativa (Miranda E. , 2004, pág. 5).

1.4. El delito de robo en el derecho penal Hispano – Musulmán.

Esta trasgresión a la Ley también se le denominaba («sariqa»), la cual se encuentra previsto por el «hudud», establecido por el Corán, donde la condena era establecida según la naturaleza y la cuantía: «al delincuente hombre y mujer se le mutilaba la mano en reparo por su acción delictiva. Castigo de Allah, quien es poderoso y sabio». (Sura, pág. 181). Algunos juristas musulmanes precisan que el robo es el acción mediante el cual un sujeto se apropia, de forma oculta, de un bien que posee otro individuo, de un precio mínimo expreso («nisab»), y se halla depositada en zona segura («hirz») (Bercher, 1926, pág. 133).

Al hablar del («hirz») concretamente se relaciona a la forma de como un musulmán construía una casa, sobre todo el fin que tenía, ya que, contaba con ciertas particularidades como casa árabe debido a que expresan el modo de vida y los conductas de cada persona o de manera conjunta dentro de la familia basados en el Islam; el hogar musulmán es un área íntimo, evitado de libre acceso, sin que puedan observar lo que pasaba fuera de su casa para resguardar la vida familiar; como refiere, (Torres) Balbás reflejadas básicamente en la ciudad ya que cada estructura de las viviendas en los barrios tenían una tendencia de mantener a la mujer recluida así preservar la intimidad familiar, y evitar cualquier tipo de cambio.

Las paredes que rodean las casas, se caracterizaban por no poder interrumpir por algunos huecos, tampoco revelaban la estatus social y bancaria pertenecientes a los miembros de la familia... en varios aspectos más se oponían se la evolución occidental y la oriental» (Torres, pág. 9 y 395).

El robo se castigaba con la amputación de la mano (hadd), pues no se consideraba el lucro, cuando la apropiación se realizaba aprovechando del descuido del interesado, cabe señalar que esta axioma y estas observaciones permiten afirmar que la idea del país islámico al referirse al robo («sariqa») no pertenece a la noción occidental del robo simple o hurto, sino forma parte de una especie de robo cualificado (Rodríguez, págs. 211-251). Puesto que se requería ciertas condiciones para determinar la responsabilidad y ser castigado según el Corán.

1.5. Medios de prueba y su procedimiento en el derecho penal Hispano-Musulmán.

Los medios probatorios más usados en la infracción producido por el robo son: la confesión, el testimonio y el juramento.

La confesión es adquirida sin imposición ni inmolación, de forma desenvuelta; debido a que se deduce que la manifestación del malhechor dada por una sola vez es suficiente; si este es culpable al dar su declaración de haber realizado el delito, se rectifica posteriormente, se evitara emplear la pena hadd, ya que es una presunción que afecta la eficacia de la manifestación.

Como segundo elemento y medio probatorio es la «bayyina» es decir, dos declarantes intachables, Por tanto, si sólo un solo se encuentra un declarante, o uno de los manifestantes es de género femenino, o uno es testigo presente del hecho mientras que el otro es testigo de oídas, este testimonio no generara prueba cierta por lo cual no se podrá aplicar el castigo reglamentario al reo, puesto que sólo soportará un correctivo y pagara el precio del bien sustraído.

El tercer medio de prueba admitido en los delitos de robo es el juramento diferido, sólo admite el juramento como prueba del peculio sustraído y para no aplicar la pena hadd;

se solicitará al acusado de robo jurar, si se niega, será el solicitante que deberá jurar, si lo facilita, se usará la pena legal. (El Ouazzani, 2005).

1.6. El valor probatorio de los atestados policiales en el Perú.

Según el autor (Catacora, 1981) nos dice que:

“El Decreto Legislativo N° 126, en su Artículo 62, nos indicaba que la investigación policial se debía haber llevado con la presencia del Fiscal, puesto que constituirá un elemento probatorio la cual sería apreciado en su oportunidad tanto por los Tribunales y Jueces, conforme estaba dispuesto en el Artículo 283 del Código de Procedimientos Penales (C.P.P.), el cual estaba en concordancia con el Artículo 60 que trata de la remisión de los Atestados.”

Con ello podemos inferir que desde muchos años atrás, ya estaba definido que para que un Atestado Policial cuente con Valor Probatorio, estas deberían ser realizadas en presencia del Fiscal obligatoriamente.

CAPITULO 2

ANTECEDENTES INTERNACIONALES.

2.1. Antecedentes internacionales.

2.1.1. Universitat Rovira I Virgil

En la búsqueda realizada de la Universitat Rovira I Virgil se encontró la tesis “Las Diligencias Policiales y su Valor Probatorio” cuyo autor es Albert González Jiménez (2014) con el cual opto el grado de Tesis Doctoral el cual arribó a la siguiente conclusión:

- Las primeras diligencias de prevención que lleva a cabo la policía judicial son esenciales, y pueden condicionar, y de hecho condicionan, todo el proceso posterior. Si no se practican correctamente, pueden viciar el resultado final. Lo mismo ocurre con el resto de actuaciones que practica la policía. El conjunto de estas diligencias configuran el cuerpo principal de la instrucción del procedimiento, no obstante su carácter pre procesal.

2.1.2. Universidad Rafael Landívar

También se encontró en la Universidad Rafael Landívar la tesis “Valoración de la Prueba en el Proceso Ordinario” redactada por Melisa Morales Alvarado (2014) para alcanzar el Título de Licenciada en Derecho, Ciencias Jurídicas y Sociales. En la cual se adoptó la siguiente conclusión:

- Las sentencias no son claras y entendibles, por lo menos en el objeto de estudio o en la parte considerativa o de análisis en cuanto a la valoración de la prueba aportada por las partes contendientes, porque no existe la motivación o el razonamiento adecuado en dicho aspecto; siendo analizadas o estudiadas, en forma generaliza y superficial; y, entonces, su valoración resulta deficiente o defectuosa.

2.1.3. Colegio Universitario de estudios Financieros

Además se encontró en el Colegio Universitario de estudios Financieros un trabajo de fin de Grado, titulado “Atestado Policial: Valor probatorio de las diligencias policiales extrajudiciales.” Perteneciente a Paja Gallastegui Esteban (2017), obteniendo la siguiente conclusión:

- La declaración en sede policial no ratificada convive de mala manera con los derechos constitucionales, de guardar silencio y de no declarar contra uno mismo, y en algunos casos no hay garantía de una correcta información de derechos o falta asistencia letrada, vulnerando así el derecho de defensa, su valor probatorio ha quedado diluido, por el acuerdo y su utilización de limitar a orientar la investigación.

2.2. Antecedentes nacionales.

2.2.1. Universidad Privada Antenor Orrego

En la Universidad Privada Antenor Orrego se encontró la tesis “Actuación de Prueba Testimonial de Testigos con Reserva de Identidad y Vulneración del Principio de Inmediación, Derecho de Defensa y Debido Proceso en los Juicios Penales del Distrito Judicial de la Libertad, periodo 2010-2012” perteneciente al Bach. Johannes Manuel García Guzmán (2018) presentado para alcanzar el Título Profesional de Abogado, siendo sus conclusiones más semejantes al presente trabajo de investigación las siguientes:

- Pretender dar validez y eficacia a las manifestaciones de un testigo cuya identidad es desconocida por la defensa, conspira contra la posibilidad de que la misma controvierta (cambie, se dispute) ese medio de prueba, no solamente mediante el interrogatorio directo al testigo, sino a través de la valoración crítica de sus condiciones personales, familiares y sociales; lo que violaría el derecho constitucional de defensa y debido proceso que toda persona posee como participe en un proceso penal, implicando un retroceso en el desarrollo de los derechos humanos.

2.2.2. Universidad Cesar Vallejo

Además de la tesis encontrada en la universidad Cesar Vallejo titulada “Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016” que pertenece a Bach. Agustín Rufino Anaya Barrientos (2018) para alcanzar el grado de maestro penal y procesal penal, el cual arriba a las siguientes conclusiones:

- El delito de Robo Agravado, violenta los derechos fundamentales de la persona en cuanto a los bienes y la propiedad. Esta figura jurídica, cada día se vuelve más común en nuestra sociedad. Los índices de criminalidad con carga de ferocidad y violencia se están volviendo cosa común en nuestro país.

2.2.3. Universidad Católica de Santa María

De la búsqueda en los repositorios pertinentes se encontró en la Universidad Católica de Santa María, que pertenece a Vizcarra Carpio, Lorenzo Antonio (2018) cuya tesis es “La Constitucionalidad de la Aplicación de la Prueba de Oficio en el Marco del Proceso Penal Militar Policial, en los Tribunales Superiores Militares Policiales del Perú, 2011 – 2016” con el fin de lograr el grado de Maestro en Derecho Constitucional, cuando se ordena la actuación de

una prueba de oficio y debe reunir los siguientes requisitos que se detalla y por lo cual arribo a la siguiente conclusión:

- Es nueva prueba o prueba sobreviniente
- Se decreta luego que las partes procesales han concluido con actuar todos sus medios de prueba.
- Los nuevos medios de prueba deben ser objetivos, lícitos, relevantes, pertinentes, conducentes y útiles. y
- Es excepcional.

Entonces podemos decir que es constitucionalmente aceptable ya que no atenta contra el derecho a la prueba, no altera la imparcialidad del juez y por lo tanto no vulnera el debido proceso.

2.3. Base legal.

2.3.1. La Constitución Política.

Nuestro cuerpo normativo Constitucional desarrolla en su Artículo 159 las atribuciones primordiales al Ministerio Público, las cuales serán detalladas y explicadas más adelante de nuestra investigación

Nuestro Estatuto también establece la función general de La Institución Policial, estipulada en su artículo 166 donde dispone que el propósito de la institución Policial es restablecer, garantizar y mantener el orden interno. Ya que auxilia, facilita y acoge a los individuos que conforman la sociedad, garantizando así el respeto a los estatutos y la protección patrimonial en el público y privado. Además de prevenir, investigar y combatir cierta infracción delincuencia. (Constitucion Política del Perú).

2.3.2. Decreto Legislativo N° 957.

Este cuerpo jurídico - legal desarrolla el nuevo Código Procesal Penal. Y en la presente nos dirigimos al libro primero de las disposiciones generales en la Sección IV, que desarrolla lo siguiente:

Sobre el Ministerio Público:

- Artículo 60, incisos 1° y 2° del NCPP: Describe las funciones de los Fiscales.
- Artículo 61, incisos 1°, 2° y 3° del NCPP: Desarrolla las obligaciones y atribuciones de los Fiscales.
- Artículo 65, incisos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del NCPP: Trata sobre la investigación del delito, que está dirigida a ejercer la acción penal.

Sobre la Policía Nacional:

- Artículo 67, incisos 1° y 2° del NCPP: Describe las funciones que realiza la Policía en la investigación de cierto delito.
- Artículo 68, inciso 1° y todos sus literales e incisos 2° y 3° del NCPP: Desarrolla las atribuciones que tienen los agentes policiales.
- Artículo 69° del NCPP: Nos habla sobre las indicaciones que el Fiscal de la Nación puede dar a la Policía.

Asimismo en el libro segundo de la actividad procesal en la Sección I, capítulo II desarrolla:

Sobre las actas:

- Artículo 120 incisos 1°, 2°, 3° y 4° del NCPP, describe sobre cómo debe darse la actuación de un acta emitida por un funcionario o autoridad competente.
- Artículo 121 incisos 1° y 2° del NCPP, desarrolla las formas en que se invalida un acta.

En el mismo libro, Sección II, título I que trata sobre la prueba, desarrolla:

Sobre la Valoración:

- Artículo 158 incisos 1° y 2° del NCPP, describe sobre la valoración de la prueba y los supuestos cuando existan los testigos de referencia, como se debe actuar con respecto a la valoración de su testimonio.

Del mismo modo, este libro en el título II, capítulo II, desarrolla:

Sobre el testimonio:

- Artículo 163 inciso 3° del NCPP, que habla cuando la policía actúa de testigo, indicando que este no puede revelar el nombre del informador o informadores, y si en el caso los informadores no son cuestionados como testigos, dichas testimoniales no serán utilizadas ni recibidas.
- Artículo 166 inciso 2° del NCPP, que describe como se debe actuar cuando existan testigos de referencia.
- Artículo 170 inciso 4° y 5° del NCPP, desarrolla como se debe dar el interrogatorio a los testigos, en el presente caso se indica que el testigo que se niega a brindar sus datos importantes como es su nombre, apellidos, edad entre otros datos esto por temer su integridad o vida, ellos podrán manifestar su dirección la cual debe ser reservada, y se constatará en un acta, en efecto se prohibirá la divulgación de identidad y se dictará las medidas y garantías para el cumplimiento de esta norma.

En el tercer libro sobre proceso común, ubicado en la sección I referida a la Investigación Preparatoria, en la se desarrolla:

- Artículo 321 inciso 2° del NCPP, que describe sobre el fin que tiene la investigación preparatoria y lo que los Agentes Policiales y sus diferentes órganos especializados deben cumplir así como de proporcionar los correspondientes informes requeridos por el Ministerio Público.
- Artículo 322 inciso 1° del NCPP, que indica cómo se debe llevar la dirección en la investigación de cierto delito, tanto por parte de los fiscales y los agentes policiales.
- Artículo 329 incisos 1° y 2° del NCPP, desarrolla las formas de cómo se inicia la investigación de cierto delito por parte del Fiscal.

- Artículo 330 incisos 1°, 2° y 3° del NCPP, describe todo sobre las diligencias preliminares, como se desarrolla, la finalidad y las acciones que debe tomar el fiscal en la investigación de un delito.
- Artículo 331 incisos 1° y 2° del NCPP, nos habla sobre la actuación policial en el cual indica las acciones que debe realizar la Policía en la investigación de un delito.
- Artículo 332 incisos 1°, 2° y 3° del NCPP, trata sobre el informe policial, el cual nos indica que toda diligencia realizada por la Policía debe ser elevada en acta y presentada al Fiscal de turno dentro del plazo.
- Artículo 333 del NCPP, desarrolla sobre cómo se debe llevar la relación interinstitucional entre los Fiscales representantes del Ministerio Público y los agentes de la Policía Nacional.

2.3.3. Ley de la P.N.P. - Decreto Legislativo N° 1267.

Este cuerpo normativo está enfocado en la modificación de la estructura organizacional y funcional del Ministerio del Interior con el objeto de mejorar las normas que establecidas en cuanto a las funciones policiales, la manera que se logre cierto acercamiento a la población para ser eficiente y que cumpla con las necesidades de manera segura y oportuna brindando orden público y seguridad ciudadana como función principal, que se encuentra en el marco legal que pertenece a la Policía Nacional.

La Ley de la Policía, dispone que los miembros de esta Institución tienen conocimientos especializados a través de las distintas técnicas adquiridas en su formación profesional, realizando tal labor de manera que se respete los derechos fundamentales, siguiendo una serie de valores característicos por dicha institución.

El título primero habla sobre las competencias, funciones y atribuciones, todas estas exclusivas para esta institución. Su competencia es a nivel nacional

básicamente encargado del orden interno de la sociedad, brindando seguridad y protección a las personas.

Algunas de funciones es garantizar el orden interno, manteniendo la paz de la colectividad en cabal cumplimiento de las leyes, con el afán de proveer, denunciar y perseguir el delito mediante la investigación, realizando por iniciativa o bajo la conducción del fiscal; en cuanto a las atribuciones con las que cuenta un agente policial y las más características son el de intervenir cuando se requiera, facultado por su función policial para prevenir un hecho delictuoso, hacer uso de la fuerza cuando sea necesario ,realizando constataciones de acorde a la ley, requerir la identificación de cualquier persona a fin de adquirir información ineludible para la averiguación del delito.

2.3.4. Decreto legislativo N° 989 que modifica la Ley 27934, que regula la intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito.

Según esta disposición la Policía en su cargo de Indagación del delito al percatarse de la existencia de un hecho delictuoso deberá realizar todas las actuaciones imprescindibles para el esclarecimiento de un acto para así evitar que extravíen algunas evidencias que sean necesarias para probar la verdad dando cuenta inmediata al Fiscal para la dirección de la investigación, mediante un informe detallado, realizado según las atribuciones concedidas a los efectivos que pertenecen a institución Policial del Perú. Esta norma regula también las distintas excepciones y deberes de los agentes.

2.4. Bases teóricas.

2.4.1. El testigo en el proceso penal.

A. Concepto de testigo.

“Sujeto que informa al magistrado el conocimiento de cierto acto o hecho, información importante para tomar una decisión de cierto proceso” (De

Pineda, 2001, pág. 474). Por lo que referimos que el testigo es una fuente realmente importante para saber la verdad de los hechos y ser introducido en un determinado proceso.

Mientras que Marco Antonio Díaz de León (1997, págs. 2548-2553) establece que la persona que declara en su calidad de testigo es un sujeto extraño al juicio que comparece al proceso para dar a conocer sus experiencias extrajudiciales con relación a un hecho frente al juez. Esta persona extraña es quien por circunstancias de la vida tiene conocimiento de una situación o un suceso que lo vincula o es totalmente ajena a su persona.

Según el autor Raúl Peña Cabrera (2006, pág. 65) nos dice que: “El testigo, también denominado declarante, no puede ser considerado como algo sin valor durante un proceso, por lo contrario debe ser importante y se le debe de dar valor a aquel sujeto que declare, y ser reconocido por la Ley.” Por lo tanto el testigo será aquella persona a la que la misma ley da atribuciones y derechos, y deberá ser considerada según la ley lo infiere.

2.4.2. Declaración de testigos.

A. Concepto de declaración de testigos.

Según (Ore, 1999, pág. 456) define a la declaración de testigos como: “Toda expresión verbal o escrita realizada por la persona durante el proceso, consignada a dar fe sobre la acción investigada”. Por lo que referimos que dicha manifestación será considerada un medio probatorio necesario dentro de un determinado proceso, ya que es la forma más directa de adquirir información sobre un hecho.

Por otro lado (Angulo, 2007, pág. 143) nos dice que: “Radica en el testimonio verbal, recibida relatada ante la autoridad adecuada que indaga o califica, referido al *thema probandum*, en cumplimiento a la disposición procesal oportuna.”

Apoyada en el artículo 166 del C.P.P., el declarante brindara su versión de suscitado “Comprendido en la testificación que va referido sobre lo visto del hechos esencia de prueba.”

B. Clases de testigos.

Según Fernando (Ugaz, 2014) hace referencia acerca de las clases de testigos y son los siguientes:

B.1. testigo directo: El testigo directo se caracteriza por haber percibido directamente los hechos, haya una relación o vinculación con la fuente de prueba motivo por el cual es una información realmente de calidad cuyo resultado es generada por a raíz de la percepción directa del hecho suscitado, además este medio de prueba es confiable y de preferencia.

B.2. Testigo de referencia: Este tipo de testigo no percibe los hechos por sí mismo por lo cual la información es que tenga un testigo denominado primario o un testigo de referencia secundario; este tipo de declaraciones subsidiaria, supletoria y excepcional.

La valoración de los Testimonios de Referencia es la manifestación de aquellas personas que se arrepienten o copartícipes en contextos similares, sólo con nuevas pruebas que ratifiquen sus declaraciones con las cuales podrá acusar al irresponsable y dictar una disposición restrictiva en su contra, dictamen que lo condene, asimismo en el artículo 166 del CPP, inciso 2 señala que en el instante, lugar, los individuos y medios por los cuales lo obtuvo (...) Si la persona que declara obstaculiza la actuación al no querer facilitar la identificación del sujeto su declaración (de referencia) no valdrá ni será utilizado.”

B.3. Testimonio de altos dignatarios: Esta calidad especial de testigos como señala el art 167 primer apartado del nuevo código procesal penal

instituye que solo serán personas con un cargo específico, como son los integrantes del jurado de elecciones, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, Comandantes Generales, etc. Cuya declaración será de manera oral o escrita cuando sea considerada realmente indispensable realizar esta diligencia.

B.4. Testimonio de miembros del cuerpo diplomático: Según el Art 168 del mismo cuerpo normativo se realiza por un informe escrito realizado con intervención del ministerio de relaciones exteriores, el cual debe ser deponente.

B.5. Testigos en el extranjero o residentes fuera del lugar: Referido a todas aquellas personas que no están en el lugar o cerca donde es necesario facilitar su manifestación e implique complicado su traslado al despacho judicial.

B.6. Testimonios especiales: Son dadas por aquellas personas que se encuentran en una situación especial como son los testigos sordos, testigos mudos, testigos sordos mudos y todas aquellas personas que no hablan castellano; todo esto a través de un intérprete.

No toda declaración será válida para desarrollarse durante el proceso penal, como indica el art. 352 numeral 5-b del C.P.P. requiere que “el hecho sea evidente, propuesto, útil, propio y oportuno (...).

Según (San Martín, 2003, pág. 545), nos dice: “que toda persona está obligada a asistir ante el llamado de la autoridad, previamente citado, y a brindar su manifestación verbal cuando tengan conocimiento de un hecho, (...) debido a que todo individuo tiene que prestar ayuda a la Tutela de Justicia “

2.4.3. Investigación policial.

A. Concepto de investigación policial.

La investigación policial es una serie de pasos lógicos seguidos por sus agentes al tener conocimiento de un delito; con el fin de obtener información sobre un hecho punible.

Y como se sabe la Policía Nacional desempeña una serie de funciones en una investigación del delito que se persigue; es por ello que nuestra Carta Magna (Constitucion Política del Perú, 1993), en su inc. 4 del art. 159, de lo cual inferimos que “Los representantes del Ministerio Público (fiscales), deben dirigir desde el principio la indagación de cierto crimen, y para lograr tal finalidad los agentes policiales deben apoyar y cumplir con lo ordenado por el Fiscal a cargo de la investigación del delito.”

La Policía Nacional nos dice que la investigación policial es la actividad lógica y secuencial que utiliza un indagador policial, para esclarecer cierto hecho delictuoso, obteniendo elementos de convicción y considerándolos como pruebas, priorizando la declaración de los testigos, víctimas y del imputado. (Policia Nacional del Perú, 1989, págs. 21-70).

La finalidad de los agentes policiales es realizar una investigación o indagación policial y el esclarecimiento de un hecho, estableciendo a las declaraciones de los imputados o imputado y testigos como medios de prueba.

B. Procedimiento de una investigación policial.

Consideramos conveniente referirnos muy genéricamente a cada una de estas fases del Proceso Operativo Policial en la indagación del delito de Robo Agravado (delitos contra el patrimonio) y demás delitos, comprende las siguientes fases:

B.1. Fase preliminar: Comprende:

B.1. 1. El hecho o el delito.

Es todo hecho o acontecimiento que tiene por objeto la violación del patrimonio, la misma que es conocida a través de la Central 105 o en la Guardia de la DIRINCRI- PNP.

B.1. 2. Conocimiento y comprobación.

El conocimiento del hecho es la forma como la autoridad policial se entera del delito, ya sea por denuncia verbal o escrita, por medios de comunicación, etc.

Pero ese conocimiento no es absoluto, pues debe de verificarse dicha denuncia o comunicación, y esto debe de hacerse de la manera más profesional posible.

B.1.3. Diligencias preliminares.

En la comisión del delito de Robo Agravado se utiliza en su mayoría vehículos para cumplir con su accionar y con la ayuda de 2 o más personas; para esto el Personal P.N.P. que primero llegue a la escena del delito debe procurar aislar y proteger la misma, a fin de conservar evidencias e indicios existentes en el lugar, y realizar la Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos a fin de ubicar pruebas del delito.

Asimismo debe realizar las entrevistas entre los curiosos del lugar, pues siempre existen curiosos y es posible que alguien brinde información que pueda servir.

B.2. Planeamiento: Comprende:

B.2.1. La identificación, delimitación y definición del problema.

Se tiene que determinar inicialmente de que agravante se trata, luego la identificación plena de la víctima, nombre, domicilio, oficio u profesión, zona de residencia, etc.

B.2.2. La hipótesis.

En toda hipótesis que se realice, se tiene que tener en cuenta las posibilidades del hecho delictuoso, basadas en una situación que se encontraron en un suceso criminal, de esta forma las hipótesis puede variar y suspender una opinión.

B.2.3. Análisis y definición del problema, su verificación y conclusiones.

Conociendo el problema, y el delito en sí, se tiene que verificar la información con que se cuenta, a fin de estar seguro que se trata de una víctima potencial. También se plantean hipótesis, sobre el robo, los hechos y circunstancias del hecho.

Al plantearse las hipótesis sobre la víctima se tiene que contar con la colaboración de la familia de la víctima del robo, a fin de que brinde la información necesaria que permita la formulación de adecuadas hipótesis.

Otra hipótesis que se debe plantear es quienes pueden ser los autores o coautores del hecho delictuoso, en base a las formas y circunstancias del hecho.

Otra hipótesis es la del móvil, que es muy importante a fin de saber si es por lucro, venganza, político, etc.

B.3. Fase ejecutiva: Comprende:

B.3.1. La ITP, la ITC, los datos del hecho y las entrevistas.

La Inspección Técnico policial, es la que se efectúa por el Personal PNP que primero llega a la escena del delito, estamos hablando del Personal de las Comisarías y/o Escuadrón de Emergencias, cuya labor es muy importante ya que permite la conservación de evidencias e indicios que conllevaran a una buena investigación.

La Pericia Balística que permite determinar el tipo de arma de fuego utilizado en circunstancias que se encuentran casquillos en el lugar de los hechos.

En realidad existen una serie de pericias que se utilizan de acuerdo a las evidencias que se encuentren en el lugar de los hechos.

A los implicados en el hecho delictuoso se le realizan las siguientes pericias: Biológicas, Toxicológica, Dosaje Etílico, Absorción Atómica, etc., de acuerdo al caso.

El Levantamiento de huellas del lugar de los hechos con la finalidad de lograr distinguir a los supuestos delincuentes, a través de las Homologaciones Dactilares.

Las Entrevistas se realizan a los curiosos y personas que viven alrededor de la escena del delito, así como vendedores ambulantes, que pudieran brindar información que conduzcan al esclarecimiento del delito.

B.3.2. Obtención de información de entidades públicas.

Se obtiene información de Entidades Públicas, así como a través de los informantes, de las vigilancias, así como de las capturas mediante los interrogatorios.

Cuando se tiene la sospecha de la participación de determinada persona en la comisión de los hechos delictuoso, se trata de obtener información del mismo del álbum de inculcados, INPE, División de Investigación de Robos, RENIEC, SUNARP, Telefónica, etc.

Se debe dar importancias al manejo de informantes y confidentes, el contacto con los confidentes se debe realizar inclusive en el interior de los Centros Penitenciarios.

Se debe realizar las vigilancias (OVISE) a fin de ubicar a los autores, cómplices, conocer donde se ocultan, conocer el modus vivendi de la zona, y toda información relacionada, a fin de lograr la incursión.

En este delito, se debe tener en cuenta que es un delito continuado, puesto que la flagrancia continua mientras la víctima se encuentre en cautiverio, y

cuando se tiene información referente a los cómplices se debe aplicar lo relacionado a la detención preliminar según la N° 27934.

Con toda esa información se planifica la incursión, y se forman tres equipos: el de penetración, de apoyo y de inteligencia; realizándose los registros necesarios tales como domiciliario, personal, de vehículos, etc., todos estos actos en presencia del Fiscal.

Posterior a la captura se realizan los interrogatorios dirigidos a los presuntos autores, coautores implicados, cómplices, agraviados, etc.; plasmándolos con la manifestación respectiva y con la asistencia del Fiscal a cargo del caso.

Toda información recogida a través de las manifestaciones debe ser sustentada por pruebas periciales, instrumentales, documentales, testimoniales, indiciarias, etc., pues existen casos en que algunos delincuentes buscan incriminarse con la finalidad de proteger a sus cómplices o al cabecilla de una supuesta banda delincencial.

B.3.3. Se realizan las ITP e ITC de las incautaciones.

Se practican las Inspecciones Técnico Policial y Criminalística en las incautaciones que se obtienen en las incursiones y capturas, por ejemplo en armas de fuego, las pericias biológicas, físico-química, balística, levantamiento de huellas del lugar de la intervención, etc.

B.4. Conclusiones: Son las siguientes:

- Mediante un razonamiento se elaboran los informes, actas, pericias de las ITP e ITC así como de las entrevistas.
- Determinar la responsabilidad en la ejecución del delito, de las personas investigadas, mediante el acopio de elementos de juicio y pruebas incriminatorias.

- En esta parte de la investigación se requiere de la sagacidad y experiencia del investigador, puesto que de la información obtenida se corrobora o desvirtúan las hipótesis planteadas.
- Se realiza un análisis de las manifestaciones, confrontaciones, de las pericias.
- Se analiza cuidadosamente lo referido por los implicados en las manifestaciones y los hechos, de acuerdo a las formas y circunstancias, tomando en cuenta los resultados de las pericias, y de los respectivos reconocimientos de las personas agraviadas.
- Se realiza una interpretación de los efectos del hecho, y de las incautaciones que se efectuaron.
- Se relaciona con las cosas halladas en la escena del delito del crimen con el delito, y si guardan relación con las incautaciones a los implicados o sospechosos, pues hay ocasiones que en el lugar de los hechos se dejan varios objetos con la finalidad de confundir o desviar las investigaciones policiales.

2.4.4. Atestado policial.

Teniendo como base las conclusiones se formula el Atestado Policial o informe policial, que es el último paso del Procedimiento Operativo Policial.

El Atestado policial es el documento final mediante el cual se da cuenta al Ministerio Público, sobre la perpetración de cierto delito, y en la presente sobre la comisión de un delito de Robo agravado según sea por el agravante cometido, por lo tanto debe contener las pruebas y elementos de juicio acopiados en el proceso investigativo, que determinen en forma categórica y contundente la responsabilidad de los implicados. Es decir que el informe solo es el medio por el cual realiza esta diligencia, y hace de su conocimiento a sus superiores y al

del Ministerio Público, a lo que da por resultado de las investigaciones actuadas en cuanto a determinado delito.

La entrevista de la persona que brinda información tiene como objeto acreditarlo: es decir mostrar en el tribunal que el testigo es digno de consideración para luego realizar preguntas reunir información necesaria sobre, sus conocimientos y circunstancias de cómo se desarrollaron o estuvo los hechos. (Sanchez K. , 2013)

2.4.5. Atribuciones de la Policía Nacional, según el nuevo Código Procesal Penal.

Según nuestro Nuevo Código Procesal Penal, los agentes policiales tienen ciertas atribuciones que deben de cumplir, según lo describe nuestro cuerpo legal en su artículo 68, inciso 1 literales del a) al n) e inciso 2 del NCPP., del cual inferimos lo siguiente:

Que los agentes policiales pueden recepcionar toda denuncia escrita y levantar actas para las denuncias verbales, también podrá tomar a los denunciados, presuntos autores y demás partes que intervinieron en el delito, sus declaraciones, pudiendo hacer con presencia de su abogado.

Asimismo debe realizar las diligencias dirigidas a identificar a los presuntos autores del delito cometido, también deberá tomar las declaraciones de las personas que hayan estado en la perpetración de los hechos.

También debe custodiar todos los documentos privados los cuales servirán para la investigación a llevarse a cabo, si estos son bastantes tendrá que ponerlo a disposición del Fiscal y este lo enviara para su revisión y fines pertinentes al Juez de la Investigación Preparatoria.

Por último deberá reunir toda información adicional de carácter de urgencia y realizar los procedimientos y diligencias necesarias para la indagación y clarificar los sucesos de cierto delito, la cual deberá ponerla a disposición del Fiscal de turno o encargado de la investigación, mediante actas que serán

realizadas por el Policía, respetando las formalidades del caso. Y las demás diligencias que están estipuladas en el artículo antes mencionado.

Asimismo el Fiscal puede disponer lo conveniente durante la Investigación Preparatoria con respecto a la ejecución de las atribuciones que se le han reconocido a la Policía Nacional.

2.4.6. Obligaciones de la Policía en la investigación penal.

Como ya es de su conocimiento en la etapa preliminar o pre procesal se lleva a cabo la investigación de cierto hecho delictivo a nivel policial, dicha institución policial tiene una serie de obligaciones y deberes entre las que distinguimos a continuación:

- La Policía debe comunicar de inmediato al representante del Ministerio Público (Fiscal a cargo) sobre la indagación a nivel policial, llevada a cabo por la comisión de un crimen o delito, con el fin de que el Fiscal participe de las diligencias llevadas a cabo, teniendo en cuenta que la presencia del fiscal debe ser obligatoria habiendo o no detenido, salvo circunstancias ya establecidas en la que el Policía puede actuar de propio derecho.
- La Policía estará vigilada, dirigida y orientada por el fiscal de turno encargado de la investigación, el cual orientara y participara en toda la investigación del presente delito.
- Estas obligaciones indicadas líneas arriba lo establece nuestra Carta Magna en su inciso 4 artículo 159, de donde se colige que el Fiscal, dirigirá la investigación del delito y la policía actuara bajo las órdenes impuestas por el Fiscal.

2.4.7. Actuación policial en la investigación preliminar.

En la ausencia del Fiscal de Turno, en la participación de las diligencias llevadas a cabo por policía, estas por diferentes circunstancias. La policía tiene la

obligación de informar de todo lo actuado en la ausencia del fiscal, dentro de las 24 horas más el término de la distancia de iniciada la investigación.

Según el autor y jurista (Anaya Z. , 2004, pág. 138) nos dice: "(...) habiendo la ausencia del Fiscal por motivos a que se encuentre en otra diligencia o por circunstancias de carácter geográfico, será la Policía quien de manera inmediata realice las diligencias inaplazables y urgentes, la cual informara dentro del plazo al Fiscal y deberá dejar constancia en un acta de diligencia efectuada (...)."

El fiscal evaluara todas las diligencias realizadas por la Policía y aplicara la legalidad a cada una, pudiendo solicitar que estas se puedan volver a realizar o se amplíen, todas estas nuevas diligencias bajo su dirección.

Los sujetos intervinientes del presunto delito podrán participar en las diligencias que se van realizando, de forma reservada, considerando lo siguiente:

- Se respetará en todo momento sus derechos que la ley reconoce tanto al imputado o imputados, agraviados, testigos que se encuentren inmersos en cierto delito, dándoles el debido trato que se merecen por todas las autoridades judiciales, así como también de los abogados y demás personas intervinientes.
- Se les otorgaran las facilidades a sus defensores legales (abogados) para que cumplan con cabalidad sus funciones y puedan coordinar con el Fiscal, logrando se pueda efectuar operativos e intervenciones dentro de la investigación preliminar.
- Podrán disponer la práctica de exámenes médicos, forenses respectivamente.
- Elaborar el atestado policial con toda la documentación y debidamente razonado, indicando la participación del fiscal representante del Ministerio Publico.

2.4.8. El rol de Policía en las tres etapas del proceso penal.

Nuestra Institución Policial tiene activa participación en las etapas del proceso de acuerdo a nuestro cuerpo legal del NCPP, participando en todas etapas, como lo explicaremos de una forma detallada:

A. En la Investigación Preliminar: Realiza todas las diligencias preliminares ordenadas por el Fiscal.

B. En la Investigación Preparatoria: Realiza las diligencias que le determine el Fiscal.

C. En la Etapa de Juzgamiento: Participa como testigo ya sea por labor pericial o investigativa.

2.4.9. Limitaciones de la Policía en la unidad especializada de la DIRINCRI.

Las limitaciones que se presentan la Policía Nacional en el Sistema de Investigación Criminal, se da por diferentes motivos, según lo infiere el Coronel PNP Jefe de la División de Investigación de Robos y son los siguientes:

1. Los escasos de los agentes policiales calificados, profesionales y conocedores en investigación en la Sección de Investigación Criminal DIRINCRI. Por los motivos a que al personal policial constantemente los están desplazando o rotando a diferentes lugares, no existiendo permanencia para poder profesionalizarlos en la investigación de delitos. La finalidad de esto es que la defensa de cierto imputado no cuestione el profesionalismo y la idoneidad del efectivo policial, cuando este actué como testigo en un proceso penal.
2. La incorrecta instrucción educativa (preparación) al personal policial, perjudica a la investigación, resultando en varias oportunidades darle la razón a los imputados por los motivos a que no se obtuvieron las suficientes pruebas para determinar la responsabilidad de los sujetos investigados.

3. La falta de logística en esta área perjudica la elaboración de los Informes policiales, ya que no cuentan con el material suficiente y necesario para tal fin, así también no cuentan con el transporte y si lo tienen están en malas condiciones por falta de mantenimiento de estos vehículos, para que los efectivos policiales puedan desplazarse ya sea para realizar las diligencias de investigación de cierto delito o para realizar las funciones que le son conferidas según nuestro ordenamiento jurídico, y lo más lamentable es que cuando tienen que laborar en turno noche o deben acudir con el Fiscal en horas nocturnas y no cuentan con lo necesario como son linternas, guantes para el recojo de evidencias, precintos para acordonar el lugar de los hechos, cámara fotográficas y otros elementos importantes para desempeñar una correcta y buena investigación.
4. Otra limitación importante es la falta de infraestructura, ya que cuentan con unas oficinas inadecuadas, puesto que existen diferentes Unidades Policiales Especializadas, las cuales conviven en una sola oficina, dificultando a que estas cumplan con sus funciones, las cuales son diferentes para cada unidad especializada.

2.4.10. El Ministerio Público en la etapa preliminar de la investigación del delito.

A. Concepto de Ministerio Público.

Según nuestra Carta Magna nos dice que el M.P. es independiente. “El Fiscal de la Nación es quien encabeza esta institución, quien es designado por el Comité de Fiscales Superiores, por 3 años y es dilatable, su ratificación, sólo por un par de años más.

Por lo cual nos permite a determinar que el Ministerio Público como institución autónoma, su trabajo es mucho más exigente y visible para la sociedad; pues su función es perseguir el delito que en nuestra sociedad se encuentra perenne.

Los miembros que conforman el Ministerio Público poseen iguales derechos, exenciones y están supeditados a las equivalentes obligaciones como del Poder Judicial. Los nombramientos están sujetos a los requerimientos y ordenamientos iguales al de los que integran del Poder Judicial concerniente a su categoría. Como establece la Resolución N° 322-2006-CNM (Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales) y la resolución N° 989-2005-CNM, Art. 11 R. N° 253-2007-CNM (Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales).

B. Funciones del Ministerio Público.

El Art 60 del NCCP, en sus incisos 1 y 2, desarrolla sobre las funciones que el Ministerio Público debe realizar en cumplimiento a lo que la ley le ordena, del que inferimos lo siguiente:

Dicha institución es el encargado principal del desarrollo del ejercicio penal, procede de oficio a encargo de la víctima, por una noticia o denuncia policial o por acción popular. Asimismo él representante del Ministerio Público (Fiscal) es quien desde el principio indaga sobre cierto delito, y la Policía está en la obligación de hacer caso a las ordenes hechas por el Fiscal a cargo del caso, acciona con relación a sus funciones enmarcadas en el Nuevo Código Procesal Penal.

C. Obligaciones y atribuciones del Ministerio Público.

Al respecto el Nuevo Código Procesal Penal en su Artículo 61 describe las Obligaciones y Atribuciones que los representantes del Ministerio Público deben cumplir con cabalidad, de las cuales inferimos lo siguiente:

1. El representante del Ministerio Público (Fiscal), actuara con independencia de criterio en cierto proceso penal, se regirá a lo que mande nuestra Constitución Política y a las Leyes, no perjudicando a las

instrucciones y directivas que emitan de forma general el Ministerio Público.

2. Asimismo dirigirá la Investigación Preparatoria, ordenando y practicando todas las diligencias necesarias, indagando profesionalmente hasta llegar a comprobar la responsabilidad del infractor a la ley (imputado), así como la averiguación para llegar a corroborar la imputación penal, pidiendo al Juez que le brinde las garantías y medidas necesarias de ser el caso.
3. Es responsable hasta el final del desarrollo de cierto proceso penal, tendiendo el derecho legítimo de poder interponer los medios impugnatorios y/o recursos que la Ley ampara., por otro lado cuando se incurra en alguna causal estipuladas en el artículo 53 del mismo cuerpo legal, este debe de apartarse dicho proceso investigativo.

También nuestra Carta Magna Constitucional relata en su Artículo 159 sobre las atribuciones primordiales que posee el Ministerio Público, de las que inferiremos lo siguiente:

1. Su primer inciso establece que esta institución tiene que iniciar de parte, de otra manera deberá ser por pedido de parte, la labor judicial en protección a la legitimidad del derecho y del interés que tiene el estado amparado por el derecho.
2. Cuidar la autonomía de las instituciones territoriales y la correcta tutela de justicia; puesto que cada institución prevalece según sus determinadas funciones.
3. Personificar en los términos judiciales a la colectividad; otro punto considerado como esencial en hacer prevalecer cada derecho del ciudadano como miembro de la sociedad.

4. Conducir apenas inicie la pesquisa del hecho delictuoso, teniendo como obligación los agentes policiales de cumplir las órdenes de la Fiscalía, y estos mandatos tienen que corresponder a la situación de su función.
5. Ejecutar la labor penal a pedido de parte o de oficio. Puesto que el Ministerio Público es persecutor de la infracción y será quien velara por hacer respetar el derecho que se esté vulnerando.

D. Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, sobre la normativa de medidas de protección, de colaboradores, testigos, peritos y víctimas, aprobado mediante la ley N° 27378.

Los estados están comprometidos de poder incorporar normas que evite el delito de abuso de poder y de esa forma establecer la protección de las víctimas , según la dogma de los principios primordiales de justicia establecida por altos comisionados de las Naciones Unidas que contiene los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General en el año de 1985, con esta premisa el Perú en su cumplimiento establece tanto en la constitución en su Art 159.inc 3 y la orgánica del Ministerio Publico de 1981 donde establece que como función del M.P. es la protección de todos los derechos de los habitantes y los intereses colectivos, toda esta normativa relacionada al asistir a víctimas y testigos que regula el Nuevo Código Procesal en sus artículos 162-171 referidas principalmente al testigo ,sim embargo surge cierta controversia , debido a que evidentemente las víctimas y testigos que forman parte de un Proceso de investigación penal se encuentran en desamparo por parte del Estado quien está obligado a velar por el bien de las víctimas y testigos a través de la institución del Ministerio Publico quien es llamado a velar por el principio de legalidad e imparcialidad de manera objetiva según las atribuciones correspondientes que se desarrolla con la vigencia el NCPP.

El centro de ayuda a la víctima y al testigo fue implementada al ser modificada la organización del reglamento y funciones ROF perteneciente al Ministerio Público con data 23 de enero 2009 ; llevando a ejecutar todas las políticas y técnicas para que este programa destinada a la protección de víctimas y testigos funcione; mediante un plan de trabajo debidamente estructurado, instruyendo a las víctimas sobre todos aquellos derechos que le asiste todo esto contiene el Plan Estratégico Institucional PEI 2010-2013 (Comejo).

Según el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS sobre la normativa de medidas de protección, de colaboradores, testigos, peritos y víctimas, aprobado mediante la Ley N° 27378, el cual establece que agente Fiscal debe controlar que se desarrolle de manera adecuada las medidas de protección, y una vez culminada su participación este será quien tenga la decisión de continuar con la medida o no, que hayan sido establecidas por el órgano jurisdiccional.

Una de los medios de protección referidas al presente trabajo se encuentra señalada en el Art 9 literal b) señala sobre la discreción de la identificación de quien se protege al ser realizadas las actuaciones en que intervengan durante un proceso, se encontrara imposibilitando que sus datos personales como el nombre, apellido, domicilio y otros datos importantes para la identificación de cierta persona, todo ello se señale en el acta , en este caso se le asignara un código, clave secreta del cual solo tendrá conocimiento la autoridad correspondiente y la unidad especializada que de la PNP, como establece el tercer capítulo del mismo reglamento la denominada Unidad Especializada de Investigación ,Comprobación y Protección (UECIP).

2.4.11. Relación laboral del Ministerio Público y la Policía en la investigación penal.

Como es de conocimiento que el Ministerio Público es un órgano autónomo, esta institución asume la titularidad del ejercicio penal y se hace cargo de la indagación oficial de diferentes delitos.

Según (Anaya Z. , 2004, pág. 135) indica que “De esta manera, se busca rodear la legalidad a las investigaciones que se realicen bajo la dirección del fiscal y asimismo se garantice el procedimiento investigatorio (...).”

Se enfatiza que el Ministerio Público se responsabiliza de la conducción de la averiguación, debe realizarla con integridad y autonomía de decisión. Asimismo la responsabilidad de los fiscales es la ejecución pública del ejercicio penal y la obligación de la carga de la prueba.

El manejo por parte de los fiscales esto con apoyo funcional de la Policía, de un presunto delito cometido se sabe que se lleva desde el inicio, dicha conducción se encuentra dentro la etapa de investigación preliminar o más conocida “investigación policial “, dirigiéndola con mucha estrategia jurídica, es aquí donde surge la relación entre el Fiscal y Policía.

Es por ello que desde la etapa preliminar de investigación de un delito, se da la subordinación funcional entre ambas instituciones. El Fiscal según las necesidades jurídicas, orientará e instruirá a la Policía para poder llevar una correcta investigación de cierto delito y puedan obtener los suficientes medios probatorios todos ellos obtenidos bajo sus funciones ya establecidas y sus conocimientos técnicos y científicos en Criminalística, evitando transgredir los derechos fundamentales que la Constitución establece, toda esta dirección y persecución del delito por parte de la Policía estará en todo momento bajo el control y dirección del Fiscal a cargo de la Investigación del delito.

Confirmando todo lo dicho anteriormente el artículo 166 de nuestra Carta Magna en concordancia y complementación con el inc. 4 del artículo 159 de nuestro NCPP, los cuales establecen para la Policía la investigación de los delitos.

Es así que podemos observar que no existe superposición de funciones y ni de norma, sino por lo contrario complementación entre ambas instituciones (M.P. y P.N.P.), con la finalidad de llevar a cabo una debida investigación de delito con la observancia de las garantías constitucionales, principios y derechos reconocidos.

Por lo dicho anteriormente se infiere que nuestra Policía Nacional del Perú (P.N.P.) cumplen un papel importante y complementa las funciones judiciales penales, puesto que en la actualidad se observa que el apoyo de los agentes policiales es necesaria, es por ello que dicha institución tiene claramente delimitado sus funciones, su organización y su estructura, estas reflejadas en diferentes leyes, normas y sobre todo en la Constitución Política del Perú.

2.4.12. La valoración probatoria.

A. Concepto de valoración probatoria.

La valoración probatoria es el criterio pre establecido por los magistrados para evaluar un medio probatorio; es necesario recordar que como conocedores del derecho cuentan con estas atribuciones sumamente importantes como parte del proceso; entonces como menciona Mixán (1991, pág. 216): La evaluación de un medio de prueba dentro del proceso se realiza cualitativamente puesto que ello significa que los medios de prueba y el poder de presunción racional de estos son usados para dar solución cabalmente el asunto.

El razonamiento lógico realizado por los jueces para conocer la verdad al evaluar el medio de prueba, reúne ciertas características este medio de prueba.

La convicción generada por un medio de prueba hace que un juez conocedor de un determinado caso e incorpore a un proceso debidamente; para esto debe tener en cuenta que: “La evaluación de la Prueba es una habilidad intelectual que tiene el objetivo de instituir la valor intelectual o eficacia, que le será establecidos por los elementos de prueba agregados al proceso (Chaia, 2010).”

Entonces cabe señalar que el único de dar este valor probatorio son los jueces.

Bolero (2008), indica categorías estableciendo que el método de exploración de prueba, que son acontecimientos investigativos, lícitos obtenidas por las partes durante de la primera etapa de investigación logrando obtener información acerca de donde proviene la prueba; para ser admitidos, y valorados por juez.

Según la Carta Magna y la ley procesal penal; los elementos considerados a pedido del Ministerio Público y las partes legales, la aceptación por el juez se formaliza, la emisión de la resolución debidamente motivada y exceptuará las que no son oportunos y limitar el medio de prueba cuando impliquen expresamente su inadmisible consecución.

La valoración, es la acción intelectual sensato consignada a la tesis de parte del juez instaurando la certeza convencional de del conjunto de pruebas recibidas.

B. Principios de los medios de prueba.

Para dar valor probatorio a un medio de prueba se debe considerar los criterios correspondientes y el respeto de los principios probatorios para

poder desarrollar un proceso justo, evitando así vulnerar los derechos fundamentales de las partes procesales, algunos son los siguientes:

1. Libertad de prueba: Según este principio es permitido ofrecer todos los acontecimientos que son esencia de prueba , debido a que no se establece una regla de medios de prueba ya tasadas, según el art 157 inc1 NCPP. (2016)

2. Principio de pertinencia: Este principio básicamente está referido a la relación existente del hecho y del medio de prueba ofrecido.

3. Principio de conducencia y pertinencia: Para nuestro nuevo código vigente considera que mediante este principio el medio ofrecido por las partes, debe ser apto para ser introducido en un determinado proceso como señala el art 352.5b. (Codigo Procesal Penal, 2016)

4. Principio de utilidad: Este principio se considera tener en cuenta el medio de prueba, el cual debe ser apropiado con el que se lograra probar un determinado hecho.

5. Principio de licitud: Para introducir una prueba al proceso solo se podrá si se obtuvo por un medio legítimo.

6. Principio de necesidad: Para cumplir con este principio se tendrá que cumplir el presupuesto de presunción de inocencia, como señala Fabiola (Campos) Fiscal Provincial Penal de Piura.

C. Sistemas de valoración.

“(...) la doctrina es casi unánime al indicar que 3 son los primordiales regímenes de valoración de la prueba” (Cafferata.N, 2008, pág. 55).

Son los siguientes:

1. Prueba legal: La que es establecida por la misma ley, sin embargo algunos otros juristas mencionan que: la nombrada prueba legal no es tal prueba porque, falta la libertad, en todo aspecto procesal, no constituyen una

comprobación que produzca un efecto que forma la exigencia directa de ese resultado (...) (Sentis, 1979, págs. 252-253). Por lo mismo contravendría el mismo ordenamiento.

2. Íntima convicción: El juez puede convencerse de manera libre, según su íntimo parecer, sobre que exista o no exista un hecho delictuoso, valorando como mejor le parezca según su criterio y su misma convicción al respecto también se menciona que: “La ley no exige una ilustración sobre su persuasión; ella no le establece ninguna pauta a la cual ellos deben concertar especialmente la integridad y la idoneidad de una prueba (...)” (Maier, 1996, pág. 870) y

3. Libre convicción o sana crítica racional: Es el procedimiento para llegar a un estado pacífico, es por ello que la sana crítica racional o libre convicción es la forma de percatarse para llegar a la posible verdad.

Es por ello que se reconoce a este procedimiento por su empeño a las normas y a la correcta aplicación de la experiencia, la psicología y la lógica.

D. Valoración de la prueba (validez y eficacia).

La validez de la prueba desde un punto de vista filosófico jurídico nos lleva a hacer reflexión al referirse a la obtención de prueba de manera ilegítima cuando vulnera ciertos derechos fundamentales. Y la eficacia forma parte de la teoría del conocimiento.

La valoración de la prueba recae justamente sobre estos dos aspectos: validez y eficacia con respecto a la validez se encuentran dos discusiones de teorías distintas cuyos autores son Luigi Ferrajoli y Robert Alexy debido que dan dos posturas distintas sobre los derechos fundamentales ya que cuya valoración al ser efectuada surgía ciertas secuelas dentro de la tema de la prueba judicial.

Las teorías sobre eficacia se enmarcan en el pensamiento de Ferrajoli , Michele Tarufo y Marina Gascón Abellán, quienes hacen un estudio más minucioso sobre los cuerpos normativos (Códigos procesales penal, civil y administrativo).

E. La validez de la prueba judicial.

Existe dos aspectos de validez una formal y el otro material, el primero se refiere a las formalidades dentro del tiempo y su modo de obtención, el segundo va relacionada con la decisión que es tomada por el juez es decir el razonamiento al valorar una prueba. Existe una correlación entre la validez de la prueba y el debido proceso; el cual también hace una subdivisión ya que se establece que “El debido proceso se deduce en dos formas, uno formal y otro sustancial.

El mismo que hace mención que el primero se refiere a la validez tanto formal como material los cuales brindan las correspondientes garantías legales y constitucionales para una valoración propia de la prueba en un proceso. Mientras que el sustancial tiene un ámbito fuera y dentro del proceso como presupuestos de la validez.

(...) la valoración de la validez de la prueba va depender del motivo de la irregularidad probatoria. Cuando se omita algún requisito referido a la actuación de prueba en el proceso, por ser formal, son irregularidades que posteriormente pueden ser regularizadas, excepto si se trata de fallas relacionadas con el derecho de defensa, ya que serán consideradas viciadas de nulidad.

Ya que el debido proceso es afectado al momento de emitir una sentencia por presentarse o no una adecuada motivación de la prueba.

2.4.13. Delito de robo agravado en nuestro Código Penal Peruano.

A. Concepto de robo agravado.

Según el reconocido autor (Salinas, 2015, pág. 138), nos comenta que este delito robo es: "(...) un accionar ilegal, en el que se utiliza amenaza, violencia o ambas para lograr robar un determinado bien o bienes muebles que no le pertenecen, utilizando diferentes agravantes reconocidas en nuestro Código Penal, obteniendo así un provecho patrimonial (...)."

Los delitos contra el patrimonio y en concreto la infracción de Robo se desarrolla en el Art. 188 del Código Penal y sus agravantes se describen en el Art. 189 de nuestra Norma Penal, el cual tiene un índice alto en el Perú.

B. Análisis de los agravantes 4 y 5 de robo agravado.

En la presente, deseamos hacer hincapié a los agravantes 4 y 5 del Artículo 189° de nuestra Norma Penal, puesto que nuestro tema de la presente tesis lo sacamos del Expediente N° 1475 – 2012 y donde la pena se estipula no ser menos de 12 años ni mayor de 20 años. Es por ello que pasamos a desarrollar los agravantes antes mencionados.

El primero es el agravante 4 que se encuentra desarrollado en nuestra Norma Penal, del que inferimos que es con la participación de dos o más sujetos. De esto podemos decir que toda persona cuando desea despojar ilícitamente bienes muebles por lo general lo hace en compañía de otras personas con el fin de poder cumplir su cometido, y también para disminuir la defensa de la víctima o agraviado al momento de robarle sus bienes muebles.

El segundo es el agravante 5 que se encuentra desarrollado en nuestra Norma Penal del que inferimos que para cometer este delito utilizan algún medio de transporte ya sea este privado o público, o un lugar de alojamiento, establecimientos, áreas naturales y afines, los cuales ayudan a que se perpetre dicho hecho por contar con ese medio, ya que en muchas

oportunidades se encuentran privados de su libertad los agraviados por encontrarse dentro de esos medios antes mencionados.

En el delito de robo, se vulnera el patrimonio, la libertad, la integridad física y sobre todo la vida, y es por ello que se le denomina como un delito complejo.

2.4.14. Conclusión del capítulo:

El presente capítulo reúne las bases legales y teóricas como son todos los conceptos como la investigación policial, la declaración de testigos, el valor probatorio y el robo agravado, además las doctrinas correspondientes al tema y por supuesto las normas legales necesarias y pertinentes para dar mayor luz y de manera más asertiva y adecuada el presente proyecto de investigación.

CAPITULO 3

POSTURAS A FAVOR.

3.1. Postura del nuevo Código Procesal Penal (2004).

Nuestro nuevo Código Procesal Penal desarrolla en varios artículos, temas importantes respecto a nuestra Tesis, es por ello que desarrollaremos diferentes artículos, los cuales comprobarán que este cuerpo legal se encuentra a favor de todo lo descrito en la presente.

Comenzaremos analizando una de las finalidades de la Investigación Preparatoria, el cual indica que la Policía Nacional del Perú y todos sus órganos especializados están en la obligación de apoyar al Fiscal en todo momento, asimismo todas las Universidades e institutos privados y públicos se encuentran facultados a brindar los estudios e informes que requiera el Ministerio Público, así también la Contraloría General de la República, a solicitud del representante del Ministerio Público y acatando sus atribuciones y competencia, prestará apoyo en cuanto en el marco de la normativa de control, todo ello lo establece el Artículo 321° de nuestro cuerpo legal.

Asimismo el artículo 322, inciso 1 del presente, desarrolla dentro de la Investigación Preparatoria, la dirección de la investigación la cual será dirigida por el Fiscal, el cual por sí mismo u ordenando al Policía, realice las diligencias de indagación los cuales lograrán la averiguación de los hechos, ya sea a solicitud de parte o por propia

iniciativa, teniendo en cuenta que no deba tener requerimiento judicial, ni mucho menos contenido jurisdiccional, y previendo lo que indica el artículo 65 del NCPP, sobre la actuación Policial.

El artículo 330 inciso 1, del presente cuerpo legal en cuanto a las diligencias preliminares indica que el Fiscal puede ordenar a la Policía o realizarlas el mismo, dichas diligencias preliminares de la indagación de cierto delito, realizado bajo su dirección y con el fin de determinar si formalizara o no Investigación Preparatoria.

Ahora también son los artículos los Artículos 331 y 332 que desarrollan sobre la actuación policial e Informe Policial respectivamente indican que cuando la P.N.P. tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al Fiscal.

Así también el Artículo 333 del presente cuerpo legal, se refiere a la Coordinación Interinstitucional de la Policía Nacional con el Ministerio Público infiriendo que este debe darse de una forma armónica, evitando subordinaciones o incorrectas coordinaciones, puesto que ambos operadores de justicia son muy importantes al momento de la investigación de un determinado delito, y que si estos se apoyan mutuamente obtendremos resultados eficientes en la investigación.

También analizamos a lo que se refiere a la investigación preparatoria, estipulado en el artículo 334 inciso 1, 3 y 4 del cuerpo legal antes descrito, al respecto sabemos que el Fiscal es quien califica la denuncia, apreciando si realmente constituye si es un delito o no, o existe causas de extinción previstas en la Ley, y si fuere así será el Fiscal quien ordene el archivo definitivo de todo lo actuado.

Pero en el caso de que si constituiría como delito y la acción penal no hubiere prescrito, habiéndose aún no identificado a los partícipes o autores del delito cometido, será el Fiscal quien puede ordenar la intervención de la Policía para que realice las diligencias

correspondientes para tal fin, sin embargo se puede disponer en reserva temporal dicha investigación por incumplimiento de algún requisito de procedibilidad por parte del denunciante.

Asimismo el artículo 336 del N.C.P.P. el cual nos indica que cuando a partir de la denuncia y realizado el informe policial y las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

Concluimos que el Artículo 337 del N.C.P.P., sobre Diligencias de Investigación Preparatoria, no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

3.2. Protocolos de investigación y actas policiales comparación legislación Mexicana.

Toda institución policial buscara realizar una investigación de manera eficiente mediante una adecuada administración y organización a través de diversos mecanismos considerados y atribuidos a su función.

Además es necesario tener en cuenta que para realizar toda esta actividad policial se requiere más control interno para contrarrestar la corrupción, logrando de cierta manera la transparencia que exige el protocolo mexicano, todo esto en afán de castigar y sancionar todas aquellas omisiones o negligencias que involucran la intervención del agente policial, tomando en cuenta además que cometen errores de forma voluntaria o involuntaria.

Según el modelo acusatorio también seguido por el país de México considera que las primeras actuaciones policiales también deben establecerse en un acta, según el protocolo existente, ya que apoya para ser más comprensible al asunto en

investigación sobre determinados delitos. Considerando que cada agente policial deberá ser capacitado debidamente para desenvolverse según su entrenamiento para asistir a quien lo requiera, logrando así dar garantía a la organización establecida por dicha institución, tal como establece el contenido de un compendio de la biblioteca Jurídica de la UNAM (Sanchez A.).

3.3. Declaración de los testigos de oídas (R.N. 73-2015, LIMA.).

El presente Recurso de Nulidad es presentado por el Fiscal Domingo Iturrizaga contra la sentencia 339 del 22 de Julio del 2014 que absuelve a Jaime López por haber cometido presuntamente el delito contra la Humanidad -desaparición forzada, en contra Jesús Canchari, Juan Geotendía, Aristóteles Iturrizaga.

Este recurso trata sobre los testigos de oídas, los cuales son aquellos que narran sobre un hecho que escucho decir, sin ser corroborado por otro medio de prueba, u otro medio que justifique lo que declaro no cuenta con credibilidad. Por Consiguiente, está claro que para poder ser valorado por el juez tendrá que ser acompañado por una prueba totalmente objetiva, con la finalidad de crear convicción ante el magistrado, referido a este según estipula las reglas mínimas de las Naciones Unidas, en su regla número 33, establece justamente que cuando se trate de testigos de referencia y al ejercer la libertad según su función el juez para valorar este medio de prueba tendrá que ser corroborada por otro medio, solo así se dictara una sentencia condenatoria. (Legis.pe, 2018).

3.4. Problemas identificados entre ambas instituciones (M.P. y la P.N.P.).

Los temas generales que se advierte con la ejecución de nuestro cuerpo legal como miembros importantes del régimen de justicia penal, son los siguientes:

A. Ministerio Público.

Los miembros de esta esta institución los Fiscales deben tener en cuenta que el nuevo procedimiento penal implica, un cambio de pensamiento debido a que exige un cambio trascendente como es del derecho penal inquisitivo al derecho penal

acusatorio, es por ello que también se necesita una reacción positiva (corporativización).

El catedrático Pablo Sánchez Velarde (pág. 235), nos dice que es necesario adquirir conocimientos en la innovación de la justicia penal, puesto que se requiere un cambio de pensamiento.

Es así que la corporativización involucra a que los Fiscales asuman su rol en cumplimiento de sus funciones y que compartan el compromiso, las inquietudes, y las responsabilidades, realizándolo en conjunto con la P.N.P., haciendo de lado la equivocada noción de que es “amo” de su despacho y cabeza única de los sujetos a su cargo.

Esta corporativización tiene sentido también ya que si se logra realizar de manera eficiente a una *estandarización* de las fallos fiscales, para unir criterios. Por lo cual es necesario la reunión habitual para debatir, analizar temas y casos; no solo debe ser una reunión interna de la institución sino también las reuniones deben ser conformadas por los Magistrados, P.N.P. y representantes legales, con el objeto de mejorar la operatividad del Código Procesal Penal.

Considerando que habiendo ya el cambio de aptitud de los fiscales es necesario que todos los demás especialistas de justicia, sobretodo de la Policía debido a que dependerá de la relación que se instituya entre uno y otro del cual dependerá el éxito o frustración de una investigación.

B. Policía Nacional del Perú.

Es necesario resaltar la falta de apoyo de presupuesto logístico, personal y técnico. Este es un problema que afectar a los agentes policiales.

Se considera que la Policía debe internalizar el nuevo N.C.P.P. Ya que de este dependerá el triunfo o frustración de una indagación del trabajo realizado entre la Policía y el Fiscal, ya que deben estar compaginados con este régimen de justicia penal.

Asimismo la autora Lorena Gamero (pág. 105) señala que al presentarse el modelo inquisitivo, cambia esencialmente cuando entra a regir el N.C.P.P, puesto que, por un lado, se establece la acción penal por parte del M.P, además se atribuye al Fiscal asumir en cláusulas efectivas, la orientación práctica de la indagación en la nombrada etapa preparatoria e instaurar a la policía es un auxiliar -en cargo judicial- significativo para la tarea del Ministerio Público.

3.5. Postura del autor Kai Ambos.

Según Kai Ambos. (2002) “Realiza un análisis de las funciones del fiscal en su país (Alemania) establece que una de las funciones es certificar el apropiado desarrollo de la investigación y practicar el intacto control jurídico de las actividades policiales, estando forzoso a ejercer el cargo de control y dirección (...), podrá encomendar a la policía las actuaciones que así lo piense que es necesaria para aclarar los hechos, llevando así la conducción de la indagación por el fiscal y su posición de contralor jurídico del trabajo policial en dicho ámbito del proceso.

Dando a conocer la existencia de la subordinación que no solo se presenta en nuestro país , por lo mismo consideramos que debe tener en cuenta que un delito sucede de un momento a otro donde debido al tiempo y lugar donde se suscita el policía quien es llamado a concurrir inmediatamente teniendo en consideración que estos laboran en distintas unidades, sin embargo el fiscal es demasiado complicado debido a que no actúa de forma inmediata para luchar contra el crimen porque es netamente función de la policía.

En nuestro sistema normativo ambas instituciones juegan un papel muy importante para la investigación del delito, solo como anteriormente lo mencionaba no lo realizan de manera conjunta el trabajo de investigación y no cumplen con lo preestablecido en la ley, trabajando de manera independiente no logran de una manera eficaz combatir el delito que día a día va en aumento dentro de nuestra sociedad.

3.6. Análisis de la sentencia de 2da instancia del expediente penal N° 01475-2012-33-0401-JR-PE-01 sobre el delito de robo agravado.

3.6.1. Consideraciones importantes sobre el caso.

Se le acusa a LEANDRO MARTIN CARRASCO HANCO, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en contra de KALIA MILUSKA RUBINA ESCOBAR Y ALAN RUBINA ESCOBAR, por las circunstancias en que el día 02 de abril del 2012 el imputado se encontraba realizando servicios de Taxi, en un vehículo modelo tico, color azul con placa de rodaje VIH-592 ó V1H – 952 (según indican los agraviados), por el Parque del Avión en Yanahuara, los agraviados antes mencionados tomaron sus servicios para dirigirse al Parque Industrial a cambiar dinero, es así que ya estando por el Puente Fierro 03 personas no identificadas intempestivamente subieron a dicho vehículo, los cuales golpearon, amenazaron y robaron el monto de S/. 28,000.00 soles, dinero que horas antes la agraviada había retirado del Banco Continental, también les robaron objetos de su pertenencia, luego los dejaron abandonados en unos terrenos de Pampa de Camarones, amenazándoles que si volteaban les iban a disparar.

3.6.2. Elementos de convicción a investigar (motivo de nuestra investigación), presentados por el Ministerio Publico.

7. Acta de Entrevista, realizada por el efectivo policial Leeivy Herrera Bernedo, de folios 24, realizada a dos vecinos del imputado, quienes por seguridad negaron proporcionar su identidad, pero afirmaron que el acusado viene conduciendo un vehículo tico color azul o lila, es decir, del mismo color que el automóvil tico utilizado para cometer el Robo.

8. Acta de Entrevista realizada por el efectivo policial Hugo Pereyra Canaval, de folios 25, realizada a una vecina del imputado, quien se negó a identificarse por seguridad, la misma que informo que el imputado conduce un vehículo

Daewoo, modelo tico color azul o lila y además proporcionaron las particularidades físicas del procesado, las cuales coinciden con los datos que brindaron por los agraviados.

Al respecto el abogado de la defensa se opone a dichas declaraciones de las entrevistas realizadas a los diferentes vecinos del imputado, esto por no reunir los requisitos de acuerdo a ley y por no haber estado presente el Fiscal.

En el Auto de Enjuiciamiento se declaró saneada la acusación fiscal, admitiéndose como pruebas del Ministerio Público a: (...)

3. Declaración del efectivo policial Leeivy Herrera Bernedo.

4. Declaración del efectivo policial Hugo Pereyra Canaval.

Asimismo en el auto de Citación a Juicio, en la parte Resolutiva se tomó como Testigos de la Fiscalía a: (...)

3. Leeivy Herrera Bernedo

4. Hugo Pereyra Canaval

3.6.3. Análisis y discusión de la presente sentencia.

Es así que el imputado Leandro Martín Carrasco Hanco interpone el recurso impugnatorio de APELACIÓN, en contra de la Sentencia N° 137 – 2013. JPC “B” a efecto que la Superior Sala Revoque y le conceda la Libertad.

Fundamentando en uno de los motivos de dicho escrito de Apelación que se pretende dar valor a los efectivos policiales que depusieron en el contradictorio, que de la realización de las actas, se realizan de manera inconsistente al consignar dichos de personas sin nombres, prestándose a suspicacias. Por lo que concluyo que de la actuación de los medios probatorios en juicio se llega a constituir que si bien se encuentra acreditada la comisión del delito, NO ESTA ACREDITA LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL IMPUTADO, por cuanto las declaraciones de los agraviados no concurren las garantías de certeza que se establecen en el acuerdo plenario N° 02-2005/CJ – 116, de la Corte Suprema

de Justicia de la Republica, siendo la prueba indicaría insuficiente para una sentencia condenatoria, la misma que en el presente caso es de 14 años de pena privativa de la libertad.

Es por todas las razones antes expuesta que se dictó la Sentencia de Vista N° 05-2014, dictado por el Juzgado Penal Colegiado “B” de Arequipa conformado por los magistrados Ronald Medina Tejada, Rene Castro Figueroa y Limbert Talavera Arguelles, con fecha 20 de febrero del 2014, según Resolución N° 08-2014, en el que se depuso que las declaraciones tomadas en juicio de los 02 efectivos policiales, sobre las actas que realizaron son inconsistentes, sin embargo el Colegiado pretende otorgarle valor probatorio.

Ahora también se habla de unas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que doten a las versiones de los agraviados de aptitud probatoria, al respecto el colegiado de 1era instancia en el fundamento 2.6.4. señala que en juicio se escuchó las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales Leevi Muor Herrera Bernedo y Hugo Pereyra Canaval, los cuales señalaron que realizaron indagaciones en la calle Micaela Bastidas N° 310 del pueblo joven Ciudad Blanca en Paucarpata y que personas NO IDENTIFICADAS señalaron que “manejaba un tico Daewoo, color entre azul – lila – morado o azul – lila.

Por lo tanto, la inconsistencia de estas versiones policiales, no se encuentran tanto en el color del vehiculó – finalmente el predominio es el color Azul, el problema probatorio se encuentra se presenta respecto de las declaraciones policiales que testimonian referencias de personas NO IDENTIFICADAS o los llamados Testigos de Referencia. En efecto los testigos de Oídas repiten hechos conocidos por el relato de otros, empero un mínimo de garantía cognitiva de esta información es la identidad de esos “otros”.

Es por ello en el presente caso la base para realizar una cadena inferencial no está identificada. La debilidad de la cadena inferencial es más que evidente, por los motivos siguientes:

- I. Personas no identificadas afirman que el imputado conduce un vehículo tico marca Daewoo color azul – lila.
- II. Esta versión es introducida en juicio por dos efectivos policiales, y en efecto el contenido de esa versión no las testimoniales de referencia no son susceptibles de contradictorio, pues esas personas no identificadas nunca concurrieron a juicio, por tanto, es información que se debe tomar con mucha reserva.

Es así que se resolvió tal apelación declarándola FUNDADA, y se revocó la Sentencia de fecha 25 de octubre del 2013, que declaró a LEANDRO MARTIN CARRASCO HANCO coautor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Kalia Miluska Rubina Escobar y Alan Rubina Escobar. En consecuencia declararon LEANDRO MARTIN CARRASCO HANCO, ABSUELTO de los cargos propuestos en su contra y se dispuso el archivo definitivo de la causa. Y finalmente se dispuso la inmediata EXCARCELACIÓN de LEANDRO MARTIN CARRASCO HANCO.

3.6.4. Análisis del auto de calificación del recurso de casación.

El Ministerio Público interpuso Recurso de Casación contra la Sentencia de Vista expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, considerando la Corte Suprema de Justicia de la República que existió infracción al principio de legalidad procesal e incorrecta concepción de la presunción de inocencia y del deber de la carga de la prueba fundamentando que el Superior Colegiado se apartó de lo señalado en el inc 2 del art 425 del Código Procesal Penal, pues otorgó diferente valor probatorio a las

testificaciones de los efectivos policiales Leevi Mour Herrera Bernedo y Hugo Pereyra Canaval.

Asimismo se determinó la incolumidad de la presunción de inocencia del encausado estableciéndose por tanto su declaración tanto más si las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales resultaron inconsistentes, dado que se basaron su averiguación de los hechos en versiones endebles que resultaron disimiles, por ello tampoco constituye en medios de pruebas contundentes para probar el nexo causal entre el recurrente y el delito que se le atribuye.

Son por estos fundamentos que se declaró INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Fiscal Superior Penal de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa contra la Sentencia de Vista expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

3.7. Análisis de la casación N.º 158-2016 de Huaura.

3.7.1. Consideraciones importantes sobre el caso.

En el presente caso la sala condeno al procesado, fundamentando que las actividades de averiguación fueron efectuadas sin la presencia del representante del Ministerio Público, un fiscal, así también se basó en las declaraciones de un testigo de referencia.

Las diligencias realizadas carecen de valor probatorio como para poder condenar al procesado y por otro lado también se afecta el principio de presunción de inocencia, puesto que todas las pruebas realizadas no se cumplieron con las mínimas garantías de Ley y mucho menos las acciones realizadas no están verificadas mínimamente con algún medio de prueba. Es así que el Recurso de Casación fue declarado FUNDADO.

3.8. Caso Tía María – Mollendo, Islay, sobre testigos protegidos.

En la presente Investigación preliminar con relación al esclarecimiento de la presunta comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la salud – Homicidio Calificado (Asesinato) siendo la víctima el SOB PNP Alberto Henry Vásquez Durand (52) y Homicidio en grado de tentativa, en agravio del SOS PNP Marco Lisandro Castro Pancorbo (52), SOT2 PNP Carlos Arturo Carbajal Bustos (42), SOT3 PNP Víctor Javier Gordillo Villarroel (45), seguido en Contra de Hugo Alberto Pozu Medina (33), Juan José Manuel Chavez Mamani (34), Waldir Manuel Salazar Franco (27), Carlos Enrique Baquedano Valderrama (43), Alan José Baquedano Valderrama (46), Elard Evaristo Baquedano Valderrama (47), Juan Carlos Coaquira (33), hechos ocurridos el 06 de mayo del 2015, a inmediaciones de las ladrilleras parte alta del Sector de Villa Lourdes, Mollendo en Islay, durante las manifestaciones realizadas en contra del Proyecto Minero Tía María.

Como antecedentes que motivaron a la Intervención Policial, son los siguientes:

1. Los hechos se suscitaron el día 06 de Mayo del 2015 a las 09.40 am., al mando de 9 efectivos policiales del grupo de operaciones policiales de alto riesgo de la REGIÓN POLICIAL CENTRO- HUANCAYO, se tomó posición de la zona alta del sector denominado “AVIS MIRADOR EL PACIFICO” ubicado hacia el norte del distrito de Mollendo, desde donde se pudo observar que una turba de manifestantes que se ubicaba 1000 metros aproximadamente hacia el sur, agredía a un grupo reducido de efectivos policiales, motivo por el cual a fin de brindar apoyo se desplazaron a dicho lugar, en el cual se ubicó al que posteriormente sería identificado como el SOS PNP Marco Castro Pancorbo, el mismo que se encontraba en el piso, tendido, con lesiones aparentemente muy graves, en cabeza, rostro y cuerpo, con profuso sangrado y se procedió a brindar los primeros auxilios, para posteriormente ser trasladado hasta un punto donde esperaban efectivos policiales a bordo de un vehículo civil.- Asimismo se ubicó en dicha zona

accesorios y prendas policiales (gorro, correa, escudo roto), así como objetos como palo manchado en sangre, escudo de triplay color rojo con mancha blanca, los mismos que fueron llevados a la comisaria PNP a fin de efectuar las diligencias correspondientes en vista de falta de garantías en la zona.

2. Se realizó un acta de ocurrencia y situación de servicio policial, el mismo día u lugar de los hechos, presentado ante el instructor quien suscribe en presencia física de los testigos policiales pertenecientes a la REGPOL CUSCO, apostados y pernoctados en el Coliseo Cerrado de Mollendo, efectivos policiales destacados en comisión de servicio para prestar servicio policial con la finalidad de restablecer el orden público en la huelga indefinida de los denominados antimineros de la mina tía María, quienes se encontraban cubriendo servicio policial en instituciones públicas, plaza Túpac Amaru de la ciudad de Mollendo, durante el día y la noche en turnos programados.
3. Asimismo se recibió las declaraciones, referencias y entrevistas, a una relación de efectivos policiales y específicamente a 2 declarantes denominados de la siguiente forma:
 - a. Declaración de Testigo con Código de Reserva N° 01-2015
 - b. Declaración de Testigo con Código de Reserva N° 02-2015

Por cuanto los testigos con código de identidad en reserva señalan que son amenazados por la familia de los detenidos para evitar que declaren, con lo que se demuestra que vienen obstaculizando el accionar de la justicia.

Como se observa en lo descrito líneas arriba, se aplicó el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, sobre la normativa de medidas de protección, de colaboradores, testigos, peritos y víctimas, aprobado mediante Ley N° 27378 el cual establece que agente Fiscal debe controlar que se desarrolle de manera adecuada las medidas de protección, y una vez culminada su participación este será quien tenga la decisión de continuar con la medida o no.

Es por ello que se aplicó uno de los medios de protección que se encuentra señalado en el Art 9 literal b) en el que se señala la discreción de la identificación de quien se protege al ser realizadas las actuaciones en que intervengan durante un proceso, manteniendo en reserva sus datos personales como el nombre, apellido, domicilio así como cualquier otro dato que sirva para identificar a esta persona, y será en este caso que se le asignara un código , clave secreta del cual solo tendrá conocimiento la autoridad correspondiente y la unidad especializada que dé la PNP, como lo establece el tercer capítulo del mismo reglamento denominada Unidad especializada de investigación ,comprobación y protección (UECIP).

Es así que observamos que en el presente caso se aplicó lo que dicho Decreto Supremo señala, siendo una manera efectiva en que los testigos puedan participar y declarar de esta forma alguna información importante al caso, y puedan realizarlo sin temor alguno y sobre todo protegiendo su vida e integridad física.

Concluimos que si este Decreto Supremo se aplicara en todos los casos correctamente y por las personas capacitadas para tal fin, se obtendría más procesos eficientes y con resultados positivos.

3.9. Conclusiones finales del capítulo III.

Según las posiciones establecidas a favor como contenido de este tercer capítulo llegamos a la conclusión que nuestro ordenamiento jurídico a pesar del cambio del modelo del sistema penal trae consigo diversas estipulaciones que en muchos casos no se cumplen como corresponde , también como señala el protocolo de procedimientos en la investigación tendrá como fin ahondar en el cumplimiento de la estructura orgánica preestablecida, reduciendo así los inconvenientes que surgen dentro de la investigación, teniendo en cuenta que surgen ciertas limitaciones que evidentemente son cuestionadas, un claro ejemplo es el surge a raíz de las primeras diligencias ,específicamente el recojo de actas donde el ministerio público no presencia dicha diligencia, provocando así que este desconozca como fue efectuada, como

sucedió en la Sentencia de Vista N° 05-2014 resolvió la APELACIÓN interpuesta por LEANDRO MARTIN CARRASCO HANCO que lo habían declarado COAUTOR por cometer el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, declarándolo absuelto de todo cargo interpuesto a su contra y lo excarcelaron puesto que se encontraba recluso en el Penal de Socabaya en Arequipa.

Uno de los motivos por el cual el colegiado indico para resolver tal sentencia de vista fue que no pueden brindarle valor probatorio a las declaraciones tomadas en juicio de los dos efectivos policiales, puesto que las actas que realizaron son inconsistentes y no cumplen los requisitos mínimos de procedibilidad, ya que se está hablando de personas no identificadas. Es por una de estos fundamentos que se le declaro coautor al imputado de dicho delito.

CAPITULO 4

POSTURAS EN CONTRA.

4.1. Análisis y discusión de la 1ra sentencia del expediente penal N° 01475-2012-33-0401-JR-PE-01 sobre el delito de robo agravado.

Teniendo las consideraciones del caso descrito líneas arriba en el Capítulo III, de la presente sentencia se llegó el análisis y discusión siguiente:

Que el 15 de octubre del año 2013 se dictó la Sentencia N° 137-2013.JPC “B”, integrada por el Juzgado Penal Colegiado “B” de Arequipa, conformada por los magistrados Ronald Medina Tejada, Rene Castro Figueroa y Limbert Talavera Arguelles, en el fecha por unanimidad establecen la presente sentencia condenatoria, en el expediente N° 1475 – 2012, establecido en contra de Leandro Martin Carrasco Hanco, por efectuar el delito de Robo Agravado, en contra de Kalia Miluska Rubina Escobar y Alan Rubina Escobar.

Es así que en la parte Considerativa de la reciente sentencia, se realizó el análisis factico y valoración probatoria sobre los elementos de prueba indiciaria que corroboran la participación del acusado.

Indicando que en Juicio se ha escuchado la declaración testimonial de Leeivy Muor Herrera Bernedo, efectivo policial que el 10 de abril del 2012, laboraba en la sección de Robos de la DEPINCRI, quien ha manifestado que fue comisionado junto a otro

colega, para hacer la indagación sobre la dirección domiciliaria del a acusado , en la Calle Micaela Bastidas del pueblo joven Ciudad Blanca, logrando entrevistarse con 2 personas de sexo masculino, quienes no quisieron identificarse por temor a las represalias, indicando que si vivía en dicha dirección domiciliaria, incluso indicaron que si manejaba un tico Daewoo color azul – lila – morado. Asimismo también ha prestado declaración testimonial Hugo Pereyra Canaval, efectivo policial quien igualmente indico que el 12 de abril del 2012 laboraba en la sección de investigación de la DEPINCRI con el objeto de averiguar si el presunto autor vivía en dicho lugar, esto es en Lacalle Micaela Bastidas N° 310, del pueblo joven Ciudad Blanca en Paucarpata, por lo que se constituye al lugar, entrevistándose con una señora que transitaba por el lugar y preguntando por el Sr. Carraco Hanco, refirió que si lo conocía y que vivía en esa calle en una casita de un solo piso y también indico que lo veía manejando un tico color azul – lila.

A lo anterior indicado, es cierto que las personas entrevistadas no se identificaron por temor a futuras represalias; pero ello no obsta tomar como un hecho indiciario, dado que el acusado ni su defensa técnica han objetado que viva en la calle Micaela Bastidas N° 310, Ciudad Blanca, Paucarpata, sino por lo contrario tal hecho ha sido corroborado por la testigo Janett Chambi Apaza y Maximiliano Osca Hanco.

Asimismo lo referido por el testigo Herrera Bernedo, concuerda plenamente con lo depuesto por el testigo de descargo Maximiliano Carrasco Hanco; de todo esto es factible inferir válidamente que el acusado si maneja un tico color azul – lila, vehículo que concuerda con el vehículo utilizado en el asalto.

Es por todo ello que se FALLO por unanimidad de los miembros del Colegiado. Declarando a Leandro Martin Carrasco Hanco, COAUTOR del delito Contra el Patrimonio, bajo la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 188, concordado con el primer párrafo del art 189, inc. 4 y 5 establecido en Código Penal,

en perjuicio de Kalia Miliuska Rubina Escobar y Alan Rubina Escobar, imponiéndole 14 años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva.

4.2. Postura de Miranda Estrampes.

Según Miranda Estrampes (2006)“La investigación policial debe ser reducida en lo posible para evitar abusos y arbitrariedades, una excesiva policialización de la investigación penal sin ningún tipo de control efectivo por parte del Ministerio Público incorporado a la concesión del valor probatorio a dichas acciones policiales allana el camino para la aparición de un proceso penal de corte autoritario”

Ya que con el afán de realizar con eficacia la actuación investigativa el vigente código procesal penal confiere al Ministerio Público instrumentos y mecanismos realmente importante para lograr obtener los medios de prueba necesarios para brindar garantía al cumplimiento de los derechos fundamentales, pretendiendo lograr con la disminución de atribuciones de los agentes policiales, el cual generaría a establecer un modelo conformado por la represión mas no el prevención del delito.

Postura que va en contra desde nuestro punto de vista de investigación debido a que consideramos que las limitaciones que se impone a la actuación policial vendría vulnerando en su mayoría derechos a la misma sociedad; se considera que esta institución antes de reducir su rol era mucho más efectiva en el cumplimiento de su deber para con la sociedad.

4.3. La Policía de Investigaciones del Perú (PIP).

Estando al mando de la Presidencia el recordado Doctor Don José Luís Bustamante y Rivero, fue creada por el estado Peruano el 15 de septiembre de 1948 la unidad de policías especializados en Investigaciones de Delitos, estos vestidos de civil cumplían sus funciones, posteriormente en el gobierno del Presidente el General de División Don Manuel Apolinario Odría Amoretti, mediante Resolución se le otorga autonomía e independencia funcional al Cuerpo de Investigación y Vigilancia (C.I.V.) y se crea la Dirección de Investigación y Vigilancia como órgano superior de comando.

La Policía de Investigaciones del Perú (P.I.P), era una institución especializada, ya que eran expertos en recopilar evidencias y pruebas de los delitos, siendo valederas todas las diligencias policiales realizadas por ellos, contaban con valor probatorio ya que se encontraban autorizados para investigar ciertos delitos.

Asimismo por Resolución Ministerial el 9 de noviembre de 1955, se instituyó la Sección Preparatoria de la Policía Femenina del C.I.V., y fue así que el 2 de mayo de 1956, un grupo de damas ingresan a la Sección Femenina de la Escuela de Auxiliares de Investigaciones de la Escuela Nacional de Detectives de la Policía, posteriormente el Cuerpo de Investigaciones y Vigilancia (C.I.V.) cambio su nombre por la de Policía de Investigaciones del Perú (P.I.P.)

En 1988, la PIP, la Guardia Republicana (GR) y la Guardia Civil (GC) se fusionaron con la Policía Nacional del Perú (P.N.P), estando bajo la orden y dirección del Ministerio del Interior.

La P.I.P. junto con Guardia Civil y la Guardia Republicana estaban integrados por detectives de inteligencia e investigación, los cuales dieron buenos resultados hasta antes de la fusión con la P.N.P.

En su opinión, con la P.I.P. eso no hubieran seguido ocurriendo más robos, asaltos, secuestros, etc. y los delincuentes estarían presos y sentenciados, pues esta institución especializada acopiaba las pruebas y evidencias

Teniendo la urgencia de dotarles a la Policía de Investigaciones del Perú una Ley Orgánica en la que se reglamenten sus funciones, obligaciones, su estructura funcional y demás ordenes, se aprobó dicha Ley Orgánica mediante un Decreto Ley N° 17519, en la que se determinó que la P.I.P. tendrá la misión de Investigar y denunciar los delitos e identificar a las personas naturales.

Sus funciones según la (Ley Organica de la Policia de Investigaciones del Peru), son las siguientes: Investigar y luchar contra la subversión de los delitos cometidos de acuerdo al Código Penal, de Procedimientos Penales y demás leyes especiales hasta

el descubrimiento de los responsables y proceder según la Ley, así como también identificación de las personas, registrar los antecedentes de todas las personas que incurrieren en delito, colaboración con las diferentes autoridades, organizaciones, Guardia Civil y demás funciones que se encuentran estipuladas en la presente Ley Orgánica. La P.I.P. tenía un parecido al FBI que lidera en EE.UU. Años más tarde, policías retirados solicitaron que se reactive la PIP, debido a la incrementación de la delincuencia, y eran ellos los ideales para combatir contra eso, solicitando al presidente regrese la P.I.P. Para si poder enfrentar todo acto delictivo.

4.4. Conclusiones finales del capítulo IV.

Este cuarto capítulo se presentó tres posiciones contrarias, la primera es con respecto a la 1era Sentencia en la que concluimos que en esta primera etapa del proceso penal por el Delito de Robo Agravado, teniendo como imputado a Leandro Martin Carrasco Hanco lo declararon Coautor de dicho delito, basándose en uno de los considerandos de la Sentencia Condenatoria en las 02 actas de entrevistas, declaraciones de los vecinos de los imputados, los cuales no se identificaron por temor a represalias, dichas actas de entrevistas fueron realizadas por los efectivos policiales de la DIRINCRI sección de Robos que en ese tiempo realizaron las indagaciones del presente caso, las declaraciones no reunían los requisitos mínimos para tomarlas como válidas, es así que el imputado es sentenciado con 14 años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva.

Como segunda posición es la que establece Estrampes Miranda de la cual podemos concluir que al referirse que se debió reducir sus roles a los Agentes Policiales del Perú, esto solo dio como resultado la ineficacia de sus funciones en la realización de las diligencias policiales, puesto que le aminoraron valor a todas las diligencias que ellos practicaban en la indagación de cierto delito.

Y finalmente la posición sobre la Policía de Investigación de Delitos más conocido como la P.I.P. en la cual apreciamos que esta unidad especializada tenía la facultad

de poder investigar todos los delitos y realizar las diligencias necesarias las cuales tenían valor probatorio para cuando se presenten en Juicio.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Se determinó que la relación que existe entre la declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado, va a depender de que se realice de una manera adecuada para no afectar un debido proceso, tomando en cuenta que la declaración es el medio de prueba más importante para saber la verdad de los hechos de un determinado delito, como es el caso del delito de robo agravado el mismo que en la actualidad va en aumento.

SEGUNDA: Se analizó las características de la Investigación Policial sobre las declaraciones de testigos el cual es efectuado según las atribuciones concedidas a los miembros de esta institución, debidamente predeterminadas por los lineamientos de las normas correspondientes, notándose así que cuenta con ciertas limitaciones debido a que solo deberá cumplir con lo que el Ministerio Público así lo solicite.

TERCERA: Se identificó las limitaciones de la investigación policial sobre las declaraciones de testigos, puesto que necesariamente deberá realizarse en presencia indispensable del fiscal, generando así ciertas restricciones dentro de esta diligencia, estas limitaciones surgen debido a que el Ministerio Público y la Policía Nacional no llevan una buena relación, existiendo subordinación, por lo cual no realizan un trabajo conjunto, además la policía tiene otras limitación como son la falta de medios logísticos para realizar una investigación adecuada.

CUARTA: Se analizó el valor probatorio que tiene la declaración de testigos sin identificación realizada por la policía, y a causa de su valoración probatoria afecta a un debido proceso, es decir que vulneraría ciertos derechos fundamentales; no obstante este medio prueba no son contundentes para atribuir una responsabilidad , y más aún basarse en esta para emitir una sentencia condenatoria, esta situación si es contraria al debido proceso en afectación a los derechos que ampara nuestra legislación.

SUGERENCIAS.

- PRIMERA:** Se sugiere que los miembros de la Policía utilicen un solo modelo de formato para realizar estos tipos de diligencias en la investigación del delito, ya que es conocido que utilizan formatos que han sido elaborados por su Comando según su orden jerárquico teniendo en cuenta que el Ministerio Público tiene también sus propios formatos, aprobados por Resolución de Fiscalía de la Nación; a pesar que estos guardan cierta similitud a los que son elaborados por la Policía Nacional. Por lo cual van usando de manera indistinta, siempre y cuando cumplan con los requerimientos que establece el Código Procesal Penal.
- SEGUNDA:** Se recomienda tener una permanente coordinación entre la P.N.P. y los representantes del Ministerio Público, con el fin de que realicen adecuadamente las investigaciones de cierto delito y las diligencias de carácter urgente y necesario que deleguen a la P.N.P. debiendo ser respaldadas y conducidas por el Fiscal a cargo del Delito.
- TERCERA:** Se exhorta que la capacitación al personal P.N.P., según a lo que el Comando P.N.P debe procurar mantener actualizado y capacitado al personal P.N.P. a fin de poder afrontar los cambios en nuestro ordenamiento penal, puesto que de ello dependerá el prestigio de nuestra Institución Policial, debiendo realizarse quizás sin exagerar cursos institucionales netamente dirigidos a capacitar al personal P.N.P.; sobre este tema de significativa importancia, asimismo se debe de dar la capacitación de Magistrados y Fiscales sobre los procedimientos policiales y las formas de operar de la Policía Nacional del

Perú, a fin de tener conocimiento de su actuar y poder colaborar en sus intervenciones.

CUARTA: Se sugiere también que los Fiscales deben estar presentes en todas las intervenciones que realice la Policía Nacional del Perú y poder así realizar un trabajo en coordinación, existiendo quizás foros entre los operadores de justicia a nivel provincial, a fin de mejorar sus relaciones de trabajo entre los mismos.

QUINTA: Se debe formular directivas interinstitucionales con el fin de mejorar los procedimientos en cada nivel de los operadores de justicia que conlleven a una correcta administración evitando intromisiones funcionales entre la P.N.P. y el Ministerio Público, y pregonando aquella frase “zapatero a tus zapatos” equiparando con la realidad que se viene desarrollando en dichos distritos judiciales coordinando con Control Interno del Ministerio Público y la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) denunciando los actos de abuso por parte de los Magistrados y los fiscales, a fin de garantizar que no existan excesos por parte de quienes deben garantizar la justicia.

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO N° 01: PROYECTO DE TESIS

Proyecto de Tesis



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS

CARRERA DE DERECHO

**“Declaración de testigos en la investigación policial y
el valor probatorio en el delito de robo agravado,
Arequipa 2018.”**

Autores: Lucero Yadira Alvarez Parian.

Rosa Isabel Quispe Triviños.

Para obtener el Título Profesional de Abogado.

Asesor: Dr. Miguel Angel Zúñiga Marino

Arequipa, Noviembre del 2018

1. Tema y Título.

“Declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado, Arequipa 2018”.

2. Planteamiento del Problema.

Actualmente nuestra sociedad se ha visto vulnerada respecto al inadecuado diligenciamiento de la Policía Nacional del Perú (PNP), esto debido a varios problemas identificados como: la falta de coordinación de labor en conjunto entre el (MP) y la (PNP); por desconocer la correcta aplicación del Nuevo Modelo Procesal Penal y por falta de capacitaciones constantes entre Fiscal, Policía y Jueces, tal como lo señala Jorge Rosas: “La Policía debe interiorizar el NCPP ya que de este dependerá el éxito o el fracaso de una indagación va depender de la relación de estas dos instituciones Policía – Fiscal, estando acoplados con este sistema de justicia penal” (Rosas, 2013, pág. 58). El mismo autor antes citado indica que “(...) es necesario realizar capacitaciones conjuntas (Fiscal, Policía, Jueces, abogados y la sociedad civil) con el objetivo y unir juicios y pautas para determinar los delitos en flagrancia” (Rosas, 2013, pág. 62). Asimismo, al respecto indica Lorena Gamero (2005) que:

(...) el escenario mostrado perteneciente al modelo inquisitivo cambia esencialmente al entrar en vigor el nuevo Código Procesal Penal, ya que otorga el monopolio del acción penal al Ministerio Público, y , se consiente al fiscal tomar(...), la dirección práctica de la indagación en la designada Etapa Preparatoria (Gamero, 2005, pág. 105).

Asimismo, es importante mencionar que anteriormente el Código de Procedimientos Penales de 1940, mencionaba sobre los cargos y facultades del Ministerio Público, al respecto Víctor Cubas indica que:

(...) desde un punto exactamente pasiva, burocrática, en que se limita a expresar dictámenes ilustrativos anteriores a las resoluciones judiciales, para lograr vigilar la averiguación el delito desde la sede policial, asignada por la Constitución de 1979 además de encabezar la investigación del delito con integridad de decisión e independencia (Cubas, 2016, pág. 208).

Al Ministerio Público se le confería años atrás funciones pasivas, limitadas y burocráticas y ahora desde que entra en vigor del Nuevo Código Procesal Penal, como lo indico

anteriormente Lorena Gamero que actualmente al Ministerio Público se le confiere el monopolio de la acción penal y la dirección funcional de la investigación.

El Código Procesal Penal (2004), indica con respecto a la institución policial, lo siguiente:

1. La Policía Nacional del Perú tendrá que dar en conocimiento lo más tempranamente posible al fiscal al establecerse la noticia criminal, sin detrimento de ejecutar las actividades inminentes e imprescindibles. 2. Las atribuciones de la Policía Nacional del Perú (PNP) en la investigación (artículo 68 de la CPP). 3. Tener conocimientos generales sobre las exigencias legales y las exactitudes de las actuaciones de indagación y los dispositivos de coordinación (artículo 69 de la CPP). 4. La Policía Nacional del Perú pide el permiso del Fiscal para avisar a los medios de comunicación acerca de la identificación de la víctima, declarantes o de otros sujetos relacionados a la averiguación de un hecho.

De lo anteriormente señalado, se colige que las facultades atribuidas al Ministerio Público desde que rige el Nuevo Código Procesal Penal y la Constitución Política del Perú, colocan al Ministerio Público como investigador y persecutor del delito.

Es por ello que la labor de la policía ha quedado subordinada o en su defecto relegada a un simple formalismo, así también lo establecido el ordenamiento de Guatemala como lo señala Francisco Gramajo (2015, pág. 8) en su tesis; estableciendo que: “Para la indagación del hecho delictuoso y para el ejercer la acción penal, se encomienda al M.P, la orientación de la Policía Nacional Civil, (...), en el asunto determinado, de averiguación del delito”. Así queda clara dicha subordinación de instituciones, debido a ello es que se suscitan ciertas limitaciones.

Por otro lado, es menester mencionar que la actividad de investigación a cuenta de la Policía Nacional del Perú no cuenta con la preparación suficiente para que este puede ser eficaz para el desarrollo del proceso y en específico al interior del juicio oral.

Por ende, la investigación en referencia abordará la problemática de la obtención de pruebas basadas en la labor que realiza la policía, y en específico a las manifestaciones

de testigos, puesto que se generan algunas omisiones en cuanto a su identificación y requisitos de validez.

Es importante señalar que: “(...) el valor probatorio del atestado policial y de las actividades contenidas en el, existe una discusión jurisprudencial”. (Paja E. , 2017), razón por la cual llega a afectarse, un debido proceso.

Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido diversas funciones a nivel de la investigación a los miembros de la PNP, quien trabaja en equipo con el Ministerio Público. Sin embargo, a nivel práctico se evidencia que cada sujeto procesal cumple sus funciones de manera autónoma y aquello conlleva a que en algunos procesos se encuentren deficiencias en torno a la investigación, como es el presente caso acontecido en el Expediente N° 1475-2012, donde en el marco de un delito de Robo Agravado se obtuvo prueba que vinculaba al imputado a través solo de manifestaciones de personas anónimas sin identificación, y que la consecución de estas manifestaciones se efectuaron a través de un acta policial, sin la exigencia de formalidades previstas en nuestro CPP. “(...) un atestado defectuosamente escrito enreda la acción del magistrado de Instrucción, del Ministerio Fiscal para establecer la acusación e, incluso, de las propias defensas (Gonzales A. , 2014, pág. 225).

Lo descrito anteriormente se genera como consecuencia de la omisión del cumplimiento preestablecidos normativamente, ello traerá finalmente como consecuencia que aquel medio de prueba carezca de los principios de pertinencia y conducencia.

La investigación policial desde que rige el Nuevo Código Procesal Penal (N CPP), ha sido determinante para colaborar con el desarrollo de la actividad fiscal sin embargo debido a que existen algunas deficiencias en cuanto al debido diligenciamiento de la toma de las declaraciones de testigos, es allí donde se encuentra enfocada nuestra investigación.

Por otro lado, Anaya (2018),” Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016”; refiere que: En el régimen penal en

relaciona la potestad valorativa de los Jueces a solucionar acorde al citado “criterio de conciencia” que mantiene en la Libre Valoración de la Prueba (...).

Se considera que en los delitos de robo agravado como en otros establece un criterio de aspecto valorativo por parte de los magistrados; ya que depende de las pruebas para demostrar la verdad de los hechos.

Por todo lo anterior se desarrolla el presente proyecto de investigación con título Investigación policial entorno a la declaración de testigos y su Valor probatorio en el delito de robo agravado.

2.1. Formulación del problema.

2.1.1. Problema general.

- ¿Cuál es la relación entre la declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado, Arequipa 2018?

2.1.2. Problemas específicos.

- ¿Cuáles son las características de la Investigación Policial sobre las declaraciones de testigos?
- ¿Cuáles son las limitaciones de la Investigación Policial sobre las declaraciones de testigos?
- ¿Qué valor probatorio tienen la declaración de testigo sin identificación, realizada por la policía?

3. Objetivos.

3.1. Objetivo general:

- Determinar la relación que existe entre declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado, Arequipa 2018.

3.2. Objetivos específicos:

- Analizar las características de la Investigación Policial sobre las declaraciones de testigos.

- Identificar las limitaciones de la investigación policial sobre las declaraciones de testigos.
- Analizar el valor probatorio que tiene la declaración de testigos sin identificación realizada por la policía

4. Fundamentación o justificación del tema.

El presente trabajo de investigación se orienta a establecer una adecuada Actuación Policial en la investigación del delito; teniendo en cuenta que el Ministerio Público es el titular de la acción penal; en ese sentido permitirá hacer un análisis respecto al trabajo coordinado entre ambas instituciones.

En la actualidad la función policial tiene un protagonismo al interior del proceso penal, debido a que su investigación es base para establecer la existencia de un delito; sin embargo, aquella institución cuenta con ciertas limitaciones.

Debemos tener en cuenta que el Ministerio Público es quien ordena mediante las disposiciones realizar las investigaciones pertinentes del delito y a su vez determina los actos de investigación a cargo de personal policial.

Este trabajo de investigación aportara factores a tomar en cuenta en las diligencias de actuación policial que debe establecerse en la investigación del delito; consideramos que para nuestra sociedad actual, contribuye para tener noción de esta problemática que muchas veces afecta un debido proceso; y debido a esto genere un análisis y crítica jurídica del tema .

Por otro lado a nivel académico se considerara que sirva como fuente de información para posteriores investigaciones referidos al tema.

5. Descripción del contenido.

5.1. Marco teórico.

5.1.1. Declaración de testigos.

Las declaraciones son consideradas en muchos casos el único medio de prueba para seguir un proceso penal teniendo en cuenta que:

(...) La prueba testimonial, radica en la declaración verbal, recibida de manera narrativa, delante de una autoridad competente que investiga o juzga, producida sobre aquello el comúnmente denominado *thema probandum*, en cumplimiento a la mandato procesal oportuno, por una persona natural, sin obstáculo (...). La testimonial es la declaración producida por el testigo” (Mixán, 1991, pág. 86)

De lo cual podemos deducir que es un medio de prueba totalmente necesario y adecuado para conocer un determinado delito el cual se haya cometido que posteriormente será valorado; pero este deberá ser debidamente corroborado.

5.1.2. Investigación policial.

La policía nacional desempeña una serie de funciones en una investigación del delito que se persigue; nuestra (Constitucion Política del Perú, 1993), establece en su inc. 4 del artículo 159, que:” la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos u órdenes que imparta el Fiscal en el ámbito de su función de investigación del delito”. (Constitucion Política del Perú, 1993).

La investigación policial es una serie de pasos lógicos seguidos por sus agentes al tener conocimiento de un delito; con el fin de obtener información sobre un hecho punible.

Y especialmente en el caso de que las declaraciones es necesario tener en cuenta que:

(...) actividades lógicas y secuenciales que empleaba el investigador policial, para el esclarecimiento de un hecho delictuoso mediante la obtención de medios probatorios(...). (Policia Nacional del Perú, 1989, págs. 21-70).

La policía nacional del Perú al realizar una investigación policial considera que para el esclarecimiento de hechos es estableciendo las declaraciones tanto de imputado como de testigos mediante medios de prueba adecuados.

5.1.3. Valoración probatoria.

La valoración probatoria es el criterio pre establecido por los magistrados para evaluar un medio probatorio; es necesario recordar que como

concedores del derecho cuentan con estas atribuciones sumamente importantes como parte del proceso; entonces como menciona Mixán (1991, pág. 216): La valoración de la prueba en el proceso mediante el cual se determina cualitativamente el significado de los medios de prueba y el poder de presunción racional de estos para resolver correctamente el caso.

El razonamiento lógico realizado por los jueces para conocer la verdad a través de los medios de prueba, reúne ciertas características este medio de prueba.

La convicción generada por un medio de prueba hace que un juez conocedor de un determinado caso e incorpore a un proceso debidamente; para esto debe tener en cuenta que: La valoración de la Prueba es una destreza intelectual que tiene por objeto establecer la eficacia o valor intelectual que le serán determinados a los elementos de prueba incorporados al proceso (Chaia, 2010).

Entonces cabe señalar que el único de dar este valor probatorio son los jueces.

5.1.4. Sistemas de Valoración.

Para la valoración de la prueba se sigue un sistema de valoración. “La doctrina es casi unánime al indicar que tres son los principales sistemas de valoración de la prueba” (Cafferata.N, 2008, pág. 55).

Son los siguientes:

a). Prueba Legal:

La prueba legal está establecida con la vigencia de la ley, sin embargo algunos juristas refieren la denominada prueba legal no es tal prueba porque, además de su carencia de libertad en algunos formas procesales, no forman parte de una verificación que cause un resultado sino que como consecuencia haya una imposición directa de ese resultado (...) (Sentis, 1979, págs. 252-253).

Por lo mismo contravendría el mismo ordenamiento.

b). Íntima convicción: El juez puede convencerse de manera libre, según su íntimo parecer, sobre que exista o no exista un hecho delictuoso, valorando como mejor le parezca según su criterio y su misma convicción al respecto también se menciona que: “La ley no pide una explicación su convicción; ella no le prescribe ninguna regla a la cual ellos deben ajustar particularmente la plenitud y la suficiencia de una prueba (...)” (Maier, 1996, pág. 870) y c). Libre convicción o sana crítica racional.

5.1.5. Delito de robo agravado.

El delito de robo como parte general establece la correspondiente acción para la efectivización del delito establecido en el cuerpo normativo Código Penal en Parte especial en su Art 188 y su agravante corresponde al Art 189 como delito de Robo Agravado

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro código penal (Salinas, Derecho Penal parte Especial, 3ra Edición., 2008, pág. 941).

Por ello se considera que la afectación del bien jurídico preestablecido como el patrimonio no sería el único; sino que vendrían a vulnerarse la vida la salud entre otros.

5.2. Hipótesis.

Dado que la declaración de testigos en la investigación policial, no cumple con el protocolo establecido y muchas veces influye en que haya incidencia en el

proceso penal por el Ministerio Público, es probable que dichas declaraciones carezcan de valor probatorio en el juicio.

5.3. Marco metodológico.

5.3.1. Variables.

5.3.1.1. Variable independiente: Declaración de testigos en la

investigación policial: La prueba testimonial consiste en la narración , realizada ante la autoridad que investiga o juzga, producida sobre aquello que es inherente al *thema probandum*, con apego lo que establece la norma procesal pertinente, por una persona natural. La testimonial es la declaración producida por el testigo” (Mixán, 1991, pág. 86) . Asimismo nuestra (Constitucion Politica del Perú, 1993), establece en su inc. 4 del artículo 159, que:” la Policía Nacional está en la obligación de cumplir con los mandatos u órdenes que imparta el Fiscal en el ámbito de su función de investigación del delito”. (Constitucion Politica del Perú, 1993).

5.3.1.2. Variable dependiente: Valor probatorio en el delito de robo

agravado: La valoración de la Prueba es una práctica de corte intelectual que tiene por objeto establecer la eficacia o valor intelectual que apunta asimismo a establecer la eficacia o valor convicción, que le serán asignados a los elementos de prueba incorporados al proceso (Chaia, 2010).

Por otro lado se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias

circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro código penal (Salinas, Derecho Penal parte Especial, 3ra Edición., 2008, pág. 941).

5.4. Operacionalización de variables.

Tema: “Declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado, Arequipa 2018”.

Variable	Indicador	Sub indicador 1	Sub indicador 2
- Variable independiente: Declaración de testigos en la investigación policial:	- Declaración de Testigos	-Concepto. -Clases de testigos. -Parte informativo de manifestaciones. -Declaración de testigo en la historia. -Situación del testigo en el derecho español.	-Testigo directo. -Testigo de referencia -Testimonio de altos mandatarios. -Testimonio de miembros del cuerpo diplomático. -Testigos residentes fuera del lugar. -Testimonios especiales.
	-Investigación Policial	-Concepto. -Procedimiento. -Fase preliminar. -Fase ejecutiva. -Atestado policial. -Ley de la PNP. -Limitaciones. Relación laboral del ministerio público y la policía.	-El hecho o el delito. -Conocimiento y comprobación. -Diligencias preliminares. - La ITP, la ITC, los datos del hecho y las entrevistas. -Atribuciones. -Obligaciones. -Actuación policial. -Rol policial -Problemas identificados del Binomio
- Variable Dependiente: Valor probatorio en el delito de robo agravado	- Valor Probatorio	-Concepto. -Principios - Valoración de la Prueba (Validez Y Eficacia). - La Validez de la Prueba Judicial. - Sistemas De Valoración De La Prueba. - Medios de Prueba y procedimientos en	- Prueba Legal. - Íntima convicción. - Libre convicción o sana crítica racional.

		el derecho penal Musulmán	
	- Robo Agravado	- Concepto. - Agravantes, - Delito de robo en la legislación Penal Musulmán.	- Análisis

5.5. Método de estudio.

5.5.1. Método sistemático: Ya que se analizara la regulación normativa respecto del problema; que ayudaran en el sustento legal.

5.5.2. Método dogmático: Se tomara las fuentes formales del derecho los cuales; aportara con el conocimiento necesario del caso.

5.5.3. Método funcional: Porque este método toma en cuenta los hechos, a través de la casuística y la jurisprudencia.

5.6. Tipo de estudio.

5.6.1. Jurídica descriptiva: Nuestra investigación tiene características descriptivas; puestas que evidenciara un problema que surge al confluir la investigación policial y la valoración probatoria.

5.6.2. Estudio propositivo: Porque el estudio en evidencia luego de vencer la problemática; varia un escenario estableciendo una sugerencia de aplicación práctica para desarrollar una adecuada actuación policial.

6. Plan de actividades y calendario.

N°	ACTIVIDADES	Agosto				Setiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto																																
2	Aprobación del proyecto																																
3	Validación de los instrumentos																																
4	Aplicación de la prueba piloto																																
5	Coordinación																																
6	Aplicación de los instrumentos																																
7	Procesamiento de la información																																
8	Presentación de los resultados																																
9	Formulación de las conclusiones																																

7. Indicadores de logro de los objetivos.

PRIMERA FASE	ELABORACIÓN DEL PROYECTO		% DE LOGRO
		• Tema, título y objetivos	12.5%
		• Fundamentos o justificación del tema	12.5%
		• Descripción del Contenido	12.5%
		• Plan de actividades y calendario	12.5%
		• Bibliografía inicial	12.5%

SEGUNDA FASE	SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO		% DE LOGRO
		• Presentación del proyecto	12.5%
		• Aprobación del proyecto	12.5%
		• Sustentación del proyecto ante el jurado	12.5%

TOTAL 100 %

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Ambos, K. (Octubre - Diciembre de 2002). Control de la policía por el fiscal versus dominio policial de la instrucción. *Revista internacional*, 151.
- Anaya, A. (2018). *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016/tesis para optar el grado de maestro en derecho penal y procesa penal*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Anaya, A. (2018). *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de Robo Agravado en el distrito judicial de Lima 2016(Tesis para optar el grado académico de Maestro en derecho penal y procesal penal)*. Lima: Escuela de Postgrado Universidad César Vallejo. Obtenido de file:///D:/TESIS/Anaya_BAR.pdf
- Anaya, Z. (2004). *El Proceso Penal. Dirección Fiscal en la investigación preliminar*. Huaraz: FECAL.
- Angulo, P. (2007). *El Interrogatorio de Testigos en el Nuevo Código Procesal Penal. Dialogo con la Jurisprudencia*. Gaceta Jurídica.
- Bercher, L. (1926). *Delits et peines prévues par le Coran*. Tunis.
- Bercher, L. (1926). *Delits et peines prévues par le Coran*. Tunis.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cafferata, N. (2008). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Campos, F. (s.f.). *La prueba*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf
- Catacora, M. (1981). *Código de Procedimientos Penales* (2da. ed.). Lima, Perú: Cultura Cuzco S.A.
- Chaia, R. (2010). *La Prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Chavez, A. (Lima de 2012). *La estructura y funciones de la Policía Nacional del Perú bajo un enfoque moderno*. Obtenido de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe>
- Código procesal penal*. (2004). Lima: Juristas Editores.
- Código Procesal Penal* (2004).
- Constitución Política del Perú*. (1991). Lima.
- Constitución Política del Perú*. (1993). Lima: Juristas Editores. Obtenido de https://www.elvirrey.com/libro/constitucion-politica-del-peru-1993_70102579
- Cornejo, A. (s.f.). *Asistencia a Víctimas y testigos en el Ministerio Público*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/articulos/455_asistencia_victimas_testigos.pdf
- Cubas, V. (2016). *El nuevo proceso penal Peruano*. Lima: Palestra Editores.
- De Pineda, R. (2001). *Diccionario del Derecho*. México: Porrúa.

- Díaz de León, M. (1997). *Diccionario de derecho procesal y de términos usuales en el proceso penal Tomo II*. México: Porrúa.
- E., F., & Gerrero, J. (1990). *De las pruebas penales. Tomo II 3ª Ed.* Bogotá, Colombia: Temis.
- El Ouazzani, L. (2005). *El delito de robo en el Derecho Penal Hispano- Musulmán*.
- Escriche, J. (1979). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia II*. México: Cárdenas.
- Gamero, L. (2005). *La Policía Nacional y la conducción de la investigación del delito*. Lima: Actualidad Jurídica.
- García, J. (2018). *Actuación de prueba testimonial de testigos con reserva de identidad y vulneración del principio de inmediación, derecho de defensa y debido proceso en los juicios penales del distrito judicial de la libertad, periodo 2010- 2012./tesis para obtener el título*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Giraldo, J. (s.f.). *Técnicas de Procedimiento en la investigación de delitos contra el Patrimonio - Robos Agravados*. Obtenido de <https://www.mpfm.gov.pe>
- Gonzales, A. (2014). *Las Diligencias Policiales y su Valor Probatorio. (Tesis Doctoral)*. Tarragona: Universitat Rovira I Virgili. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/283261/TESIS;jsessionid=E3A71B40C35DCF72544273CA3D1C6C15?sequence=1>
- Gramajo, F. (2015). *El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil: entes encargados de la Investigación Criminal.(Tesis de grado a conferírsele Los Títulos Abogado y Notario y Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales)*. Quetzaltenango: Universidad Rafael Landívar. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Gramajo-Francisco.pdf>
- Instituto de Defensa Legal. (2009). *PROCESO PENAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*. Imprenta Bellido Ediciones.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2016). *Primer censo Nacional Penitenciario*. Lima -Perú. Obtenido de https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1364/libro.pdf
- Legis.pe. (22 de Noviembre de 2018). *Declaración de testigos de oídas (R.N. 73-2015 Lima)*. Obtenido de <https://legis.pe>
- León, S. (s.f.). *Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe>
- Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones del Perú*. (s.f.). Obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/18071-dec-23-1969.pdf>
- Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Medina, A. (2006). *El derecho de Defensa de los testigos en el Proceso Penal*. Obtenido de <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/derechodefensatestigosmedinaotazu.pdf>
- Menacho, L. (01 de Febrero de 2007). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com>

- Miranda, E. (2004). *La Valoración de la prueba a la luz del Nuevo Código Procesal Penal Peruano de 2004*. Obtenido de <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/mirandaestampres.pdf>
- Miranda, M. (2006). *El Fiscal Instructor y la policía judicial. Expectativas y dificultades del futuro proceso penal adversarial*. España.
- Mixán, M. (1991). *La prueba en el procedimiento penal*. Lima.
- Morales, M. (2014). *Valoración de la prueba en el proceso ordinario*. QUETZALTENANGO-Guatemala: Universidad Rafael Landívar / tesis para obtener el grado de licenciada en ciencias jurídicas y sociales.
- Ore, A. (1999). *Manual Derecho Procesal Penal*. Editora Alternativas.
- Paillas, E. (1991). *La prueba en el proceso penal*. Chile, México: Cárdenas Editor.
- Paja, E. (2017). *Atestado Policial Valor Probatorio de las Diligencias Policiales Extrajudiciales*. Madrid: Colegio Universitario de Estudios Financieros. Obtenido de http://biblioteca.cunef.edu/gestion/catalogo/doc_num.php?explnum_id=2051
- Peña, R. (2006). *Libro Homenaje al Profesor Raúl Peña Cabrera*. Ara Editores.
- Planta Académica de la Escuela de Inteligencia Policial. (2011). *Rol de la PNP en las tres etapas del Nuevo Código Procesal Penal*.
- Poder Ejecutivo Federal. (1934). *Código Federal de procedimientos penales*. México.
- Poder Ejecutivo Federal. (1991). Diario Oficial de la Federación. 2-3.
- Poder legislativo. (Mayo de 2016). *Código Procesal Penal*. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESAL PENAL.pdf
- Policía Nacional del Perú. (1989). "El Método General de la Investigación Policial", en: "Introducción a la. pág. 21-70.
- Reategui, J. (s.f.). *El delito de robo agravado producido por organización criminal o banda y muerte o lesiones graves*. Obtenido de file:///C:/Users/Luis/Downloads/414-1699-1-PB.pdf
- Robles, F. (Julio de 2017). *Derecho Procesal Penal I*. Obtenido de <https://repositorio.continental.edu.pe>
- Rodriguez, M. (1949). *La distinción hurto-robo en el derecho histórico español*. Coimbra.
- Romero, J. (2017). «*El empleo del agente encubierto para la lucha contra (tesis para optar el grado académico de magister en)*. Lima: Pontificia Universidad Católica Del Perú. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9562/ROMERO_GRANDA_CARLOS_EMPLEO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rosas, J. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal parte Especial, 3ra Edición*. Lima: Iustitia.
- Salinas, R. (2011). *Derecho Penal parte Especial. Implementación del Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Iustitia.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal parte Especial. Implementación del Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Iustitia.

- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Grijley.
- Sánchez, A. (s.f.). *Protocolos de investigación y actas policiales*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/255785320/IIJ-UNAM-Protocolos-de-Investigacion-y-Actas-Policiales>
- Sánchez, K. (4 de Marzo de 2013). *Entrevista a testigos y tipos de testigos*. Obtenido de https://prezi.com/zqwpfg_eytux/entrevista-a-testigos-y-tipos-de-testigos/
- Sánchez, P. (2004). Manual de derecho procesal penal. Lima: Idemsa. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tem a1.pdf
- Sentis, S. (1979). *La prueba. Los grandes temas del derecho probatorio*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Silva, J. (1999). *Derecho Procesal Penal*. México.
- Silva, M. (2012). *Informe sobre las tendencias de delincuencia ONU*. Obtenido de <http://www.villaverde.com.ar/es/novedades/informe-sobre-las-tendencias-de-la-delincuencia-a-nivel-mundial-onu/>
- Sura, V. (s.f.). *El Corán- La mesa servida*. Aleya.
- Torres, L. (s.f.). *Ciudades hispano-musulmanas*. Madrid.
- Ugaz, F. (03 de noviembre de 2014). *Medios de prueba en el juicio oral*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3307_9._mediosdep rueba_pruebaindiciaria_03.11.pdf
- Víctor, C. (2016). *El nuevo proceso penal Peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Vizcarra, L. (2018). *La constitucionalidad de la aplicación de la prueba de oficio en el marco del proceso penal militar policial, en los tribunales superiores militares policiales del Perú 2011-2016/ para optar el grado de maestro en derecho constitucional*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María .

GLOSARIO.

1. **Código Procesal Penal:** Conjunto de normas jurídicas proporcionados al derecho público interno de carácter penal. (Robles, 2017)
2. **Constitución Política:** Es la norma fundamental de la República del Perú, la cual fue aprobada mediante el referéndum de 1993, la cual es aprobada para regirlo y cumplirlo. (Menacho, 2007)
3. **Debido proceso:** Cumplimiento de requisitos constitucionales en materia de procedimiento. (Cabanellas, 2012)
4. **Declaración:** Narración que realiza un individuo para revelar, hechos que le involucren o afectan ya que para él le son conocidos, y sobre los cual será interrogado. (Cabanellas, 2012)
5. **Delito:** Es el acto típicamente antijurídico, culpable, que somete al hombre a condiciones objetivas penales sancionables. (Cabanellas, 2012)
6. **Diligencia:** Procedimiento, desempeño o ejecución de un acto. (Cabanellas, 2012)
7. **Diligencias preliminares:** Procedimiento orientado a recabar datos, documentación o información sobre unos hechos concretos. (Cabanellas, 2012)
8. **Etapa preparatoria:** Esta etapa en que se reúne los elementos de persuasión, de cargo y de descargo. (León, s.f.)
9. **Fiscal:** Es el titular de la Acción Penal y defensor de la legalidad, quien interviene de oficio y a solicitud de parte en las causas donde se ha cometido un delito. (Cabanellas, 2012)
10. **Investigación policial:** Proceso metodológico, organizado, especializado para explicar la perpetración de un delito y su esclarecimiento. (Giraldo, s.f.)

11. **Medio de prueba:** Son actos que se desarrolla internamente en un proceso judicial, con la finalidad de ratificar la verdad o a mostrar la falsedad de los acontecimientos en el juicio. (Cabanellas, 2012)
12. **Ministerio Público:** Institución estatal comisionada de proteger los derechos de la Sociedad y el Estado. (Cabanellas, 2012)
13. **Policía Nacional:** Institución del Estado fundada para brindar garantía controla el orden interno y el libre ejercicio de los derechos primordiales de la colectividad y vela por el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. (Chavez, 2012)
14. **Proceso penal:** Procedimiento con carácter jurídico que se realizada para aplicar la ley de tipo penal, también se le denomina Juicio Criminal. (Cabanellas, 2012)
15. **Pruebas:** Son los medios con las cuales se demuestra la verdad o falsedad de los hechos suscitados en el delito. (Cabanellas, 2012)
16. **Prueba testimonial:** También denomina prueba testifical, la cual es obtenida por la manifestación de testigos, de manera presencial si conoce el hecho de forma directa, o de manera referencial, cuando conoce por lo que otras personas. (Cabanellas, 2012)
17. **Robo:** Es la acción realizada por el hombre para lograr el apoderamiento ilegítimo de un bien, total o parcialmente ajena. (Cabanellas, 2012)
18. **Robo agravado:** Apoderarse ilegítimamente de una cosa mueble ya sea total o parcialmente ajena, emplea la fuerza en las cosas y violencia en las personas (Reategui, s.f.)
19. **Testimonio:** Atestación o aseveración de una cosa. (Cabanellas, 2012)
20. **Testigo:** Persona que brinda un alegato sobre una cosa. Persona que presencia o adquiere de manera directa adquiere conocimiento de una cosa. (Cabanellas, 2012)
21. **Testigo directo:** Persona que está presente en un hecho y puede dar testimonio del mismo en un juicio. (Medina, 2006)

- 22. Testigo de referencia:** Es una persona ajena al proceso, no es el imputado, ni el denunciante y conoce la información a través de lo que terceros le han contado. (Medina, 2006)
- 23. Validez:** Cualidad de un acto o contrato jurídico para surtir los efectos legales. (Cabanellas, 2012)
- 24. Valor probatorio:** Documento legal que se ocupa de la fijación, estimación de pruebas en un proceso legal donde el Juez se crea basadas en la causa a juzgar. (Cabanellas, 2012)

BIBLIOGRAFÍA.

- Ambos, K. (Octubre - Diciembre de 2002). Control de la policía por el fiscal versus dominio policial de la instrucción. *Revista internacional*, 151.
- Anaya, A. (2018). *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de Robo Agravado en el distrito judicial de Lima 2016*(Tesis para optar el grado académico de Maestro en derecho penal y procesal penal). Lima: Escuela de Postgrado Universidad César Vallejo. Obtenido de file:///D:/TESIS/Anaya_BAR.pdf
- Anaya, Z. (2004). *El Proceso Penal. Dirección Fiscal en la investigación preliminar*. Huaraz: FECAL.
- Angulo, P. (2007). *El Interrogatorio de Testigos en el Nuevo Código Procesal Penal. Dialogo con la Jurisprudencia*. Gaceta Jurídica.
- Bercher, L. (1926). *Delits et peines prévues par le Coran*. Tunis.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cafferata, N. (2008). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Campos, F. (s.f.). *La prueba*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf
- Catacora, M. (1981). *Código de Procedimientos Penales* (2da. ed.). Lima, Perú: Cultura Cuzco S.A.
- Chaia, R. (2010). *La Prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Chavez, A. (Lima de 2012). *La estructura y funciones de la Policía Nacional del Perú bajo un enfoque moderno*. Obtenido de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe>
- Código procesal penal*. (2004). Lima: Juristas Editores.
- Constitución Política del Perú*. (1991). Lima.
- Constitución Política del Perú*. (1993). Lima: Juristas Editores. Obtenido de https://www.elvirrey.com/libro/constitucion-politica-del-peru-1993_70102579
- Cornejo, A. (s.f.). *Asistencia a Víctimas y testigos en el Ministerio Publico*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/articulos/455_asistencia_victimas_testigos.pdf
- Cubas, V. (2016). *El nuevo proceso penal Peruano*. Lima: Palestra Editores.
- De Pineda, R. (2001). *Diccionario del Derecho*. México: Porrúa.

- Díaz de León, M. (1997). *Diccionario de derecho procesal y de términos usuales en el proceso penal Tomo II*. México: Porrúa.
- E., F., & Gerrero, J. (1990). *De las pruebas penales. Tomo II 3ª Ed.* Bogotá, Colombia: Temis.
- El Ouazzani, L. (2005). *El delito de robo en el Derecho Penal Hispano- Musulmán*.
- Escriche, J. (1979). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia II*. México: Cárdenas.
- Gamero, L. (2005). *La Policía Nacional y la conducción de la investigación del delito*. Lima: Actualidad Jurídica.
- García, J. (2018). *Actuación de prueba testimonial de testigos con reserva de identidad y vulneración del principio de inmediación, derecho de defensa y debido proceso en los juicios penales del distrito judicial de la libertad, periodo 2010- 2012./tesis para obtener el título*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Giraldo, J. (s.f.). *Técnicas de Procedimiento en la investigación de delitos contra el Patrimonio - Robos Agravados*. Obtenido de <https://www.mpf.n.gob.pe>
- Gonzales, A. (2014). *Las diligencias policiales y su valor probatorio*. Tarragona : Universitat Rovira I Virgili.
- Gonzales, A. (2014). *Las Diligencias Policiales y su Valor Probatorio. (Tesis Doctoral)*. Tarragona: Universitat Rovira I Virgili. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/283261/TESES;jsessionid=E3A71B40C35DCF72544273CA3D1C6C15?sequence=1>
- Gramajo, F. (2015). *El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil: entes encargados de la Investigación Criminal. (Tesis de grado a conferírsele Los Títulos Abogado y Notario y Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales)*. Quetzaltenango: Universidad Rafael Landívar. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Gramajo-Francisco.pdf>
- Instituto de Defensa Legal. (2009). *PROCESO PENAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*. Imprenta Bellido Ediciones.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2016). *Primer censo Nacional Penitenciario*. Lima -Perú. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1364/libro.pdf
- Legis.pe. (22 de Noviembre de 2018). *Declaración de testigos de oídas (R.N. 73-2015 Lima)*. Obtenido de <https://legis.pe>
- León, S. (s.f.). *Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe>
- Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones del Perú*. (s.f.). Obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/18071-dec-23-1969.pdf>
- Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Medina, A. (2006). *El derecho de Defensa de los testigos en el Proceso Penal*. Obtenido de <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/derechodefensatestigosmedinaotazu.pdf>

- Menacho, L. (01 de Febrero de 2007). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com>
- Miranda, E. (2004). *La Valoración de la prueba a la luz del Nuevo Código Procesal Penal Peruano de 2004*. Obtenido de <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/mirandaestampres.pdf>
- Miranda, M. (2006). *El Fiscal Instructor y la policía judicial. Expectativas y dificultades del futuro proceso penal adversarial*. España.
- Mixán, M. (1991). *La prueba en el procedimiento penal*. Lima.
- Morales, M. (2014). *Valoración de la prueba en el proceso ordinario*. QUETZALTENANGO-Guatemala: Universidad Rafael Landívar / tesis para obtener el grado de licenciada en ciencias jurídicas y sociales.
- Ore, A. (1999). *Manual Derecho Procesal Penal*. Editora Alternativas.
- Paillas, E. (1991). *La prueba en el proceso penal*. Chile, México: Cárdenas Editor.
- Paja, E. (2017). *Atestado Policial Valor Probatorio de las Diligencias Policiales Extrajudiciales*. Madrid: Colegio Universitario de Estudios Financieros. Obtenido de http://biblioteca.cunef.edu/gestion/catalogo/doc_num.php?explnum_id=2051
- Paja, E. (2017). *Atestado policial: Valor probatorio de las diligencias policiales extrajudiciales /Trabajo Fin de Grado*. Madrid: Colegio Universitario de Estudios Financieros.
- Peña, R. (2006). *Libro Homenaje al Profesor Raúl Peña Cabrera*. Ara Editores.
- Planta Académica de la Escuela de Inteligencia Policial. (2011). *Rol de la PNP en las tres etapas del Nuevo Código Procesal Penal*.
- Poder Ejecutivo Federal. (1934). *Código Federal de procedimientos penales*. México.
- Poder Ejecutivo Federal. (1991). *Diario Oficial de la Federación*. 2-3.
- Poder legislativo. (Mayo de 2016). *Código Procesal Penal*. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESAL PENAL.pdf
- Policía Nacional del Perú. (1989). "El Método General de la Investigación Policial", en: "Introducción a la. pág. 21-70.
- Reategui, J. (s.f.). *El delito de robo agravado producido por organización criminal o banda y muerte o lesiones graves*. Obtenido de <file:///C:/Users/Luis/Downloads/414-1699-1-PB.pdf>
- Robles, F. (Julio de 2017). *Derecho Procesal Penal I*. Obtenido de <https://repositorio.continental.edu.pe>
- Rodriguez, M. (1949). *La distinción hurto-robo en el derecho histórico español*. Coimbra.
- Romero, J. (2017). «*El empleo del agente encubierto para la lucha contra (tesis para optar el grado académico de magister en)*. Lima: Pontificia Universidad Católica Del Perú. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9562/ROMERO_GRANDA_CARLOS_EMPLEO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rosas, J. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.

- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal parte Especial, 3ra Edición*. Lima: Iustitia.
- Salinas, R. (2011). *Derecho Penal parte Especial. Implementación del Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Iustitia.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal parte Especial. Implementación del Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Iustitia.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Grijley.
- Sánchez, A. (s.f.). *Protocolos de investigación y actas policiales*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/255785320/IIJ-UNAM-Protocolos-de-Investigacion-y-Actas-Policiales>
- Sánchez, K. (4 de Marzo de 2013). *Entrevista a testigos y tipos de testigos*. Obtenido de https://prezi.com/zqwpfg_eytux/entrevista-a-testigos-y-tipos-de-testigos/
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tem_a1.pdf
- Sentis, S. (1979). *La prueba. Los grandes temas del derecho probatorio*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Silva, J. (1999). *Derecho Procesal Penal*. México.
- Silva, M. (2012). *Informe sobre las tendencias de delincuencia ONU*. Obtenido de <http://www.villaverde.com.ar/es/novedades/informe-sobre-las-tendencias-de-la-delincuencia-a-nivel-mundial-onu/>
- Sura, V. (s.f.). *El Corán- La mesa servida*. Aleya.
- Torres, L. (s.f.). *Ciudades hispano-musulmanas*. Madrid.
- Ugaz, F. (03 de noviembre de 2014). *Medios de prueba en el juicio oral*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3307_9._mediosdeprueba_pruebaindiciaria_03.11.pdf
- Víctor, C. (2016). *El nuevo proceso penal Peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Vizcarra, L. (2018). *La constitucionalidad de la aplicación de la prueba de oficio en el marco del proceso penal militar policial, en los tribunales superiores militares policiales del Perú 2011-2016/ para optar el grado de maestro en derecho constitucional*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.